

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 21 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUM. 325

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 13 de noviembre de 1943 por la que se designa a don José Caballero Sánchez, Ingeniero Industrial, para ocupar vacante en nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 11.189.

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se acopla al personal que se cita, de la Dirección General de Marruecos y Colonias a las plantillas consignadas en los Presupuestos vigentes.—Página 11.189.

Otra de 17 de noviembre de 1943 por la que se modifica la de 5 de abril de 1943 en la que se fijaban los precios de los géneros confeccionados con tejidos de lana y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos.—Páginas 11.189 y 11.190.

Otra de 17 de noviembre de 1943 sobre fijación de precios de las especialidades farmacéuticas.—Página 11.191.

Otra de 17 de noviembre de 1943 por la que se rectifica la tarifa de precios de venta de conservas vegetales que fueron fijados en la Orden de 9 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 288). Páginas 11.191 y 11.192.

Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que se dispone cese como Fiscoal provincial de Tasas de Soria don Antonio García de Vinuesa.—Página 11.192.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de noviembre de 1943 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Auxiliar Telegrafista doña María Dolores Vila Cañada.—Pág. 11.192.

Otra de 17 de noviembre de 1943 por la que se promueve al empleo de Maquinista Sanitario, por corrida reglamentaria de escala, a don Pedro Muñoz García.—Página 11.192.

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se declara excedente voluntario, por enfermedad, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telegrafos don Rogelio de León y Rodríguez.—Página 11.193.

Rectificación a la Orden de 5 de noviembre actual por la que se aprobaban los programas para las oposiciones al Cuerpo Técnico de Correos.—Página 11.193.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Bajas.—Orden de 17 de noviembre de 1943 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones el Teniente del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria don José Martínez Carande.—Página 11.193.

Destinos.—Orden de 17 de noviembre de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Casimiro Muñoz Andrés.—Página 11.193.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 3 de noviembre de 1943 por la que se clasifica en las situaciones de retirado, reserva y pensionado con derecho al haber que se señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 11.193 a 11.196.

MINISTERIO DE MARINA

Condecoraciones.—Orden de 18 de noviembre de 1943 por la que se concede la Medalla Militar individual al Capitán de Corbeta don Manuel Cervera Cabello.—Página 11.196.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de octubre de 1943 por la que cesa en el cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Barcelona don Pedro Abadal Botanch.—Página 11.197.

Otra de 18 de octubre de 1943 por la que se nombra Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Barcelona a don José María Torra Martí. Página 11.197.

Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que cesa en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Zaragoza don Martín Rodríguez Suárez.—Página 11.197.

Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que se nombra Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Zaragoza a don Pedro de la Fuente Pertegaz.—Página 11.197.

Orden de 12 de noviembre de 1943 por la que causan baja en el Escalafón de los de su clase los funcionarios que se mencionan del Cuerpo de Prisiones, por imposición de sanción.—Página 11.197.

Otra de 13 de noviembre de 1943 por la que pasa a la excedencia forzosa por enfermedad el Oficial del Cuerpo de Prisiones que se menciona.—Página 11.197

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se confirma en la Dirección del Campamento Penitenciario de Belchite, al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, don Fernando Aisa Martínez.—Página 11.197.

Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Páginas 11.197 y 11.198.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de noviembre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de cinco teodolitos destinados al Instituto Geográfico y Catastral.—Página 11.198.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 6 de noviembre de 1943 por la que se declara de utilidad para las enseñanzas que se dan en la Marina Mercante, la obra «Trigonometría rectilínea y esférica», de la que es autor don Ignacio Fossi Gutiérrez. Página 11.198.

Otra de 13 de noviembre de 1943 por la que se concede permiso de un mes, sin sueldo, al Ingeniero tercero don Luis Alonso Calleja.—Página 11.198.

Otra de 15 de noviembre de 1943 por la que se declara excedente voluntario al Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales don José del Nozal Canduela.—Páginas 11.198 y 11.199.

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se dispone corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 11.199.

Otra de 17 de noviembre de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, al Auxiliar de Administración Civil doña Concepción Barreteaga Chave.—Página 11.199.

Otra de 17 de noviembre de 1943 por la que se convoca un concurso para proveer la plaza de Profesor de Enseñanza Profesional de la Escuela Media de Pesca de Pasajes.—Página 11.199.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 17 de noviembre de 1943 por la que se amortiza una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo de Administración civil de este Ministerio.—Página 11.199.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Relación de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión, en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo).—Páginas 11.200 y 11.201.

JUSTICIA.—Consejo Superior de Protección de Menores. Convocando concurso y transcribiendo las bases para la concesión de los premios «Avelino Montero Villegas» e «Inocencio Jiménez», para premiar a los Directores, Jefes de Sección, Educadores y Delegados que, en cumplimiento de sus deberes, más se hubieran distinguido por la redención moral de los menores a ellos confiados.—Página 11.202.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (40).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 a 20 de noviembre actual.—Páginas 11.202 a 11.204.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anunciando el extravío de los billetes de la Lotería Nacional del sorteo del día 23 del actual que se indican.—Página 11.204.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 11.205 a 11.209

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 418 por la que se dictan normas sobre la distribución y venta de pescado.—Páginas 11.209 a 11.211.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de septiembre de 1943, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería. Páginas 11.212 a 11.220.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4113 a 4126.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de noviembre de 1943 por la que se designa a don José Caballero Sánchez, Ingeniero Industrial, para ocupar vacante en nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don José Caballero Sánchez, Ingeniero Industrial, para ocupar una vacante existente en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de Ingeniero Subalterno de la Inspección de Industria de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría, el cual percibirá, con cargo a los Presupuestos del Majzén, el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 8.400 pesetas de gratificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se acopla el personal que se cita a la Dirección General de Marruecos y Colonias a las plantillas consignadas en los Presupuestos vigentes.

Ilmo. Sr.: Para acoplamiento del personal a las plantillas consignadas en los vigentes Presupuestos, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Luis Ferrer y de Sintes Liquidador de Utilidades de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo de siete mil doscientas pesetas y catorce mil cuatrocientas pesetas de sobresueldo, anuales; a doña Hortensia Esteban Urizar de Aldaca, doña María Manue-

la Martínez Fernández, don Pedro Sanchiz Guzmán y don Luis Moreno de Vega, Contadores del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en la Delegación de Hacienda de dichos Territorios, con siete mil doscientas pesetas de sueldo y catorce mil cuatrocientas pesetas de sobresueldo, anuales; cantidades todas que percibirán con cargo a los créditos consignados en los vigentes Presupuestos de los mencionados Territorios, Sección X; capítulo primero, artículo primero, grupo único, retrotrayéndose estos nombramientos, para todos los efectos, incluso el de percibo de haberes, a primero de enero del año actual; y a don Fernando García Mera, para el cargo de Contador Auxiliar del Estado en la Delegación de Hacienda citada, con el sueldo de seis mil pesetas y doce mil pesetas de gratificación, anuales, consignado en dicho Presupuesto, en la sección X, capítulo primero, artículo primero, grupo único, debiendo cesar este último en el cargo que actualmente desempeña de Contador en el Servicio Sanitario Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de noviembre de 1943 por la que se modifica la de 5 de abril de 1943, en la que se fijaban los precios de los géneros confeccionados con tejidos de lana, y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos.

Excmo. Sr.: La aplicación de la Orden de 5 de abril de 1943 ha demostrado, en la práctica, la conveniencia de introducir en la misma algunas aclaraciones y modificaciones que eviten las dificultades presentadas en su aplicación.

En virtud de lo anterior, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien modificar la Orden de

5 de abril de 1943 en la siguiente forma:

1.º A los efectos territoriales, se dividen las capitales de provincias y poblaciones que se indican en los dos grupos siguientes:

Primer grupo.—Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, San Sebastián, Murcia, Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Vigo, Oviedo, Gijón, Málaga, Granada, Córdoba, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Palma de Mallorca, Alicante, Cartagena, Cádiz y Jerez de la Frontera.

Segundo grupo.—El resto de las capitales de provincia españolas.

Quedan libres de clasificación hasta nueva Orden las poblaciones no indicadas y que no sean capitales de provincia.

2.º Los sastres que trabajan en prendas de vestir a la medida para caballero, en cada una de las capitales de provincia y Gijón, Cartagena, Vigo y Jerez de la Frontera, serán clasificados en las siguientes categorías, según su importancia.

- a) Alta sastrería.
- b) Primera categoría.
- c) Segunda categoría.
- d) Tercera categoría.
- e) «Sastres sin géneros».

3.º Las clasificaciones de «alta sastrería» sólo se admitirán normalmente en las capitales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Bilbao y San Sebastián.

Si en alguna otra capital de provincia existe algún industrial que entienda reunir las condiciones necesarias para ser clasificado en «alta sastrería», lo podrá solicitar en un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, del Ministerio de Industria y Comercio, quien, previos los oportunos asesoramientos, resolverá lo que proceda.

4.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en las distintas categorías son los indicados en el apartado sexto de la Orden de 5 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 97.)

Los sastres que trabajen en el segundo grupo de capitales de provincia, del apartado primero de la presente Orden, reducirán los precios anteriores en un 10 por 100.

Aquellos industriales sastres que tuvieran implantada la venta a plazos de sus confecciones a medida, podrán cargar en sus facturas, sobre el im-

porte total de la confección, un 10 por 100 en estas operaciones a plazos.

5.º Los trajes o prendas confeccionadas en serie o por tallas por los establecimientos de sastrería, con venta de sus propias confecciones, que no podrán ser revendidos en otros establecimientos, serán clasificados por el Sindicato Nacional Textil en primera, segunda o tercera, en relación a la categoría concedida a la casa vendedora y productora como sastrería a medida, siempre que ejerciera esta actividad con anterioridad a la publicación de esta Orden, debiendo tener sus prendas las mismas características de confección y calidades de forrería de las categorías respectivas de primera, segunda o tercera, y tendrán un precio de venta al público, como máximo, igual al que resulte de considerar el precio de venta al público del tejido correspondiente, más el 90 por 100 del precio que se designa a percibir por los sastres a medida (incluidos forros, hechuras, botones, etcétera), cuando se trate de confecciones de caballero, y el 70 por 100 cuando se refiera a confecciones de niño.

Estos industriales confeccionistas considerarán este 90 ó 70 por 100 con arreglo a la provincia donde radique su establecimiento.

Podrán utilizarse en estas confecciones, al igual que en las típicamente a medida, los géneros que tienen en su orillo los precios de venta al público.

Todas estas confecciones y manufacturados de lana que no sean típicamente a medida deberán llevar una etiqueta en la que conste: razón social del sastrerío confeccionista, provincia donde el sastrerío confeccionista radique, precio de venta al público, número del escandallo de este artículo y, por último, precio de venta al público de la prenda o traje completo.

6.º El precio máximo de venta al público de las prendas elaboradas por los industriales confeccionistas vendrá determinado por el valor del tejido correspondiente, más el 90 por 100 para las prendas de caballero y el 70 por 100 para las prendas de niño de los precios topes señalados para la confección a medida de la segunda categoría. Se tendrá igualmente en cuenta la reducción del 10 por 100 para las prendas del segundo grupo.

En estos precios máximos va incluido el margen del 32/50 por 100 que deberán percibir los comerciantes detallistas, debiendo hacerse constar en el escandallo correspondiente, además de este margen, el precio tope de venta al público del traje o prenda suelta,

Todas estas confecciones deberán llevar con su marchamo correspondiente una etiqueta en la que conste: razón social del confeccionista mayorista, provincia donde el mismo radique, precio de venta al público del artículo de lana autorizado, número del escandallo de este artículo, número del escandallo de la prenda, categoría de la misma y precio de venta al público de la prenda o traje completo.

7.º Las confecciones económicas en serie podrán ser producidas por los confeccionistas mayoristas de esta clase, corrientemente llamados «manutencaires», debidamente clasificados por el Sindicato Nacional Textil, Sector Confección, con toda clase de artículo de lana y otras fibras, exceptuando los tejidos de algodón de tipo único, que únicamente podrán emplearse en forrería.

Estas confecciones se registrarán por iguales normas a las especificadas en el punto anterior para las confecciones por mayoristas con la denominación de «confección económica», y que como tope máximo para la confección (hechuras, forros, botones, etc.) se to-

mará el 70 por 100 para las prendas de caballero y el 62 por 100 para las prendas de niño de los precios topes señalados para la confección a medida de la tercera categoría.

8.º El valor del tejido, a los efectos de esta Orden, vendrá determinado por el precio de «venta al público» que figura en el orillo o por el precio de venta en fábrica que figura en dicho orillo, con un margen de beneficio comercial total por todos los conceptos del 32.16 por 100 sobre el precio de «venta en fábrica», del cual corresponderá un 12 por 100 para el mayorista, si interviene, y el 18 por 100 restante será para el detallista. De no intervenir el almacenero mayorista, el 22.16 por 100 admitido será para el detallista. El marcado de precios de venta al público en estos manufacturados de lana se hará considerando el margen de beneficio comercial total de 32.16 por 100, en lugar del 43.75 por 100.

9.º Las gabardinas, impermeabilizadas o no, sean confeccionadas en serie o a medida, no podrá exceder su precio de venta al público de los marcados seguramente:

TEJIDO TODO ESTAMBRE HASTA 60 PESETAS METRO

	CRUZADA (dos filas)		CLASICA (una fila)	
	Todo goma	Media goma	Todo goma	Media goma
Caballero, tallas 44/54	495,00	475,00	460,00	440,00
Cadete, » 38/42	425,00	405,00	385,00	375,00
Niño, » 32/36	350,00	330,00	330,00	310,00
» » 26/30	260,00	245,00	240,00	225,00

TEJIDO TRAMA ALGODON HASTA 60 PESETAS METRO

	CRUZADA (dos filas)		CLASICA (una fila)	
	Todo goma	Media goma	Todo goma	Media goma
Caballero, tallas 44/54	450,00	430,00	420,00	400,00
Cadete, » 38/42	385,00	365,00	360,00	340,00
Niño, » 32/36	320,00	300,00	300,00	280,00
» » 26/30	235,00	225,00	220,00	210,00

10. La presente Orden únicamente fija precios máximos autorizados a cada sastrerío, y, por consiguiente aquellos clasificados en las categorías superiores pueden trabajar con precios de categorías inferiores. Cualquier infracción de la presente Orden será puesta por el cliente en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas a través de sus Organismos provinciales correspondientes a los efectos oportunos.

11. La presente Orden modifica la de 5 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 97), quedando en vigor la misma en todo lo que no se oponga a la presente Orden.

12. Por el Ministerio de Industria

y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1943 sobre fijación de precios de las especialidades farmacéuticas.

Excmos. Sres.: Por haber adquirido los laboratorios dedicados a la fabricación y preparación de especialidades farmacéuticas en sus distintas aplicaciones a la terapéutica y profilaxis, un volumen y categoría industrial que puede considerarse de influencia en la Economía, se hace necesario, para seguir un mismo criterio que proporcione un conjunto armónico, que los precios sean estudiados, fijados y autorizados por el Organismo Oficial competente que regula los valores unitarios de las materias primas y productos transformados, tanto nacionales como de importación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los laboratorios de especialidades farmacéuticas, en el plazo máximo de un año, a contar de la publicación de la presente Orden, deberán presentar en la Dirección General de Sanidad, y por lo que se refiere a la autorización de precios, tres ejemplares del correspondiente estudio económico para cada especialidad o producto.

Séguno. La Dirección General de Sanidad dispondrá lo necesario para conseguir, en el plazo de tiempo indicado, la presentación regular de todos los productos que en la actualidad estén registrados como especialidades farmacéuticas. Con objeto de evitar aglomeraciones en la presentación de documentos y su tramitación, podrá adoptarse el sistema de fijación

de plazos para los diferentes laboratorios por orden alfabético de los mismos.

Tercero. Para llevar a cabo la revisión y fijación de precios, se distinguirán dos casos:

a) Especialidades de nueva fabricación a partir de la publicación de la presente Orden.

b) Especialidades que tengan fijado precio con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Las comprendidas en el apartado a) tendrán turno de preferencia para su tramitación. Las comprendidas en el apartado b) podrán venderse al precio que tengan ya autorizado hasta que reciban la resolución que lo modifique o ratifique, desde cuyo día las salidas del laboratorio habrán de ajustarse al nuevo precio autorizado.

Cuarto. La Dirección General de Sanidad remitirá dos ejemplares del estudio económico de fabricación o preparación al Ministerio de Industria y Comercio (Secretaría General Técnica), el cual fijará y autorizará el precio correspondiente. La Inspección General de Farmacia adicionará, si lo estima conveniente, un informe que sirva de orientación al Ministerio de Industria y Comercio para la fijación de precio, atendiendo en su caso, a la utilidad del producto desde el punto de vista de la Sanidad Nacional y a circunstancias de fabricación que puedan repercutir en una reducción de las importaciones, bien sean de materias primas o de productos transformados.

Quinto. Una vez autorizado el precio por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, dicha resolución se unirá al expediente de que se trate, que quedará centralizado en la

Dirección General de Sanidad. La resolución conjunta de registro y precio será comunicada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Fiscalía Superior de Tasas y al interesado, remitiéndose una copia de esta comunicación a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para constancia en el archivo de dicho Organismo, como terminación del expediente.

Sexto. Los Ministerios de la Gobernación e Industria y Comercio dictarán, de común acuerdo, cuantas instrucciones sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación e Industria y Comercio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1943

por la que se rectificó la tarifa de precios de venta de conservas vegetales que fueron fijados en la Orden de 9 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 288.)

Excmo. Sr.: Advertidas algunas erratas en la «Tarifa de precios de venta de conservas vegetales», que figura en la Orden de esta Presidencia de 9 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 288), se reproduce la expresada tarifa, una vez hechas las correcciones oportunas:

TARIFA DE PRECIOS DE VENTA DE CONSERVAS VEGETALES

	PRECIOS	
	s/w origen	Venta al público
Alicachofas	5,07	6,90
Alubia verde	3,75	5,15
Champiñón	libre	libre
Espárrago rectangular y cilíndrico...	4,33	5,90
Espárrago de California	4,98	6,20
Espárrago puntas	8,00	10,75
Espárrago tallos	2,70	3,75
Fritada de tomate y pimiento	3,17	4,35
Guisantes	3,85	5,30
Habas verdes	4,21	5,75
Menestra de espárragos, guisantes y alcachofas	5,53	7,50
Menestra con champiñón	4,47	6,10
Macedonia de hortalizas	2,72	3,80
Puré de tomate	2,39	3,35
Puré concentrado al vacío, 14/16 por 100 extracto seco	3,36	4,60

	PRECIOS	
	s/w origen	Venta al público
Puré concentrado al vacío, 20/22 por 100 extracto seco	4,96	6,70
Puré concentrado al vacío, 28/30 por 100 extracto seco	6,71	9,05
Pimiento morrón	4,12	5,65
Pimiento pico	5,34	7,25
Setas	libre	libre
Tomate	1,74	2,50
Trufas	libre	libre
Fruta al natural.		
Sin azúcar:		
Albaricoque	2,24	3,15
Cereza, guinda y melocotón	3,04	4,20
Ciruella	2,70	3,75
Fresa	7,16	9,65
Pera	3,16	4,36

PRECIOS

	s/w origen	Venta al público
Con añmibar de 5 a 10º en frío:		
Albaricoque	2,55	3,55
Cereza, guinda y melocotón	3,35	4,60
Ciruela	3,00	4,15
Fresa	7,47	10,05
Pera	3,46	4,75

Pulpa.

Albaricoque	2,13	3,00
Cabello de ángel	2,13	3,00
Cereza, guinda y melocotón	2,63	3,95
Ciruela y manzana	2,53	3,55
Frambuesa	5,92	8,00
Fresa	6,42	8,65
Grosella	4,92	6,70

PRECIOS

	s/w origen	Venta al público
Higos y membrillo	1,73	2,50
Pera	2,93	4,05
Naranja	3,33	4,60
Mermeladas.		
Con 25 a 35 por 100 de azúcar:		
Albaricoque y cabello de ángel	4,10	5,60
Cereza, guinda y melocotón	4,84	6,60
Frambuesa	8,13	10,25
Ciruela y manzana	4,52	6,15
Fresa	8,65	11,60
Grosella	7,06	9,50
Higo y membrillo	3,67	5,00
Pera	4,95	6,70
Naranja	5,36	7,25

Queda subsistente y sin variación el texto de la Orden aludida y las tarifas de precios de venta en fábrica y al público de los envases metálicos; la de precios de venta en fábrica y al público de los envases de madera y cartón y la de precios de venta en fábrica y al público de los envases de vidrio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1943
por la que se dispone cese como Fiscal provincial de Tasas de Soria don Antonio García de Vinuesa.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Antonio García de Vinuesa, Abogado Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real, destinado, en comisión en la Fiscalía Superior de Tasas como Fiscal provincial de Tasas de Soria, por Orden circular de fecha 3 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 95), cese en la referida comisión reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. 115

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de noviembre de 1943
por la que se declara en situación de excedente voluntario al Auxiliar Telegrafista doña María Dolores Vila Cañada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento ministerial el Auxiliar Telegrafista doña María Dolores Vila Cañada, solicitando ser repuesta en el lugar que le correspondía en el Escalafón, como si no hubiera sido declarada cesante, considerándola en situación de excedente mientras preste servicio en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta que habiendo acreditado la interesada encontrarse prestando servicio en el expresado Organismo después de la publicación del Decreto de 2 de noviembre de 1940, no le es de aplicación lo preceptuado en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, puesto que, según dispone el artículo 42 del mismo, puede continuar en situación de excedente voluntario en el Cuerpo de Telégrafos, en tanto siga desempeñando el cargo que ejerce, sin afectarle por ello el límite de diez años a que se refiere el artículo 41 de igual disposición.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido bien acceder a lo solicitado y disponer que la situación del referido Auxiliar Telegrafista sea la de excedente voluntario en el Cuerpo de Telégrafos, en tanto continúe dependiendo del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de noviembre de 1943
por la que se promueve al empleo de Maquinista Sanitario, por corrida reglamentaria de escala, a don Pedro Muñoz García.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, una plaza de Maquinista Sanitario, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por fallecimiento, en 21 de mayo último, de don Jacinto Peral Suárez,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Maquinista Sanitario, con el haber anual de pesetas 5.000, de la citada plantilla, a don Pedro Muñoz García, que lo era con el haber anual de 4.000, con la expresada efectividad de 21 de mayo próximo pasado y continuando en el mismo destino en los Servicios de Málaga, y acreditándosele los nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 25 de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se declara excedente voluntario, por enfermedad, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos don Rogelio de León y Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, acompañada de un certificado facultativo, eleva el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos don Rogelio de León y Rodríguez, suplicando le sea concedida la excedencia, por persistir todavía la enfermedad que motivó la segunda y última prórroga de la licencia que disfruta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario por enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, extensiva a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos por otra de 4 de marzo siguiente, y con efectos a partir del día siguiente al en que expiró la prórroga de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—
P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RECTIFICACION a la Orden de 5 de noviembre actual, por la que se aprobaban los programas para las oposiciones al Cuerpo Técnico de Correos.

Hablédose observado diferencias en algunas preguntas de los programas para las oposiciones al Cuerpo Técnico de Correos, aprobados por Orden ministerial de 5 del actual, y publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 314, correspondiente al día 10 del mes en curso, en relación con el original de la citada Orden ministerial, a continuación se exponen los temas de las respectivas materias en que aparecen aquéllas, siendo su redacción la siguiente:

PROGRAMA DE GEOGRAFIA POSTAL DE ESPAÑA

«Tema 20. Idem id. id. de la provincia de Granada.—Cómo se comunica la capital con Soría, Zamora, Pontevedra y Castellón de la Plana.

Idem id. id. de las Oficinas móviles de Madrid a Cuenca, Palencia a Medina de Rioseco, Vitoria a San Sebastián (por-Máizaga) y Toledo a Algodor.»

PROGRAMA DE LEGISLACION DEL SERVICIO INTERNACIONAL

«Tema 24. Curso de los paquetes postales en el interior de Baleares y Canarias.—Transmisión de los paquetes postales entre los puertos de Baleares, Canarias, Ceuta, Tánger y Melilla, y los correspondientes de la Península.—Relaciones entre los puertos de la Península y las respectivas estaciones del ferrocarril.—Oficinas de Cambio.—Formación y recepción de despachos de paquetes postales.—Actas.—Despachos de Aduanas y cómputo de lo devengado por arbitrio de puertos francos.»

«Tema 28. Estadística de derechos de tránsito terrestre, marítimo y de depósito.—Periodicidad de las mismas. Manera de expedir la correspondencia durante los periodos estadísticos y de obtener los elementos para la formación de las cuentas.—Cuentas de derecho de tránsito terrestre, marítimo y de depósito.—Cuenta anual.—Intervención de la Oficina internacional de Berna.—Liquidación de cuentas.—Formación y liquidación de las cuentas de derecho de transporte aéreo.—Despachos cambiados con buques de guerra.—Formalidades necesarias para la admisión, curso y entrega de estos despachos.»

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Bajas

ORDEN de 17 de noviembre de 1943 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones el Teniente del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria don José Martínez Carande.

Por haber sido declarado mutilado permanente el Teniente del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria don José Martínez Carande, causa baja en su destino del Servicio de Intervenciones, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 17 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

ORDEN de 17 de noviembre de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Casimiro Muñoz Andrés.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Casimiro Muñoz Andrés, actualmente en el Tercer Teicío de la Legión, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 17 de noviembre de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).

ORDEN de 3 de noviembre de 1943 por la que se clasifica en las situaciones de retirado, reserva y pensionado, con derecho al haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de retirado, reserva y pensionado con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Teniente Coronel de Infantería don Cándido Fernández Diestro y termina con el carabiniero Juan Rodríguez Egea.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor,

Excmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes Año			
D. Cándido Fernández Dies	T. Coronel	Infantería	Retirado	1.275.00	1	octubre 1943	Santander	Santander (a)	20-9-1943 (D. O. 21)
D. Pedro Pérez Pichardo	Comandante	Idem	Idem	1.087.50	1	octubre 1943	Barcelona	Barcelona (a)	28-9-143 (D. O. 220)
D. Juan Mir, Cervero	Cte. Sanidad	Armada	Reserva	1.087.50	1	julio 1943	Madrid	D. G. Deuda (a)	23-6-43 (D. O. M.ª 141)
D. Ernesto Alely Lagrana	Oficial 1.º	C. A. S. T. A.	Idem	900.00	1	mayo 1943	Cádiz	Cádiz (b)	28-3-43 (D. O. M.ª 76)
D. José Méndez de San Julián y Ferrer	Coronel	Artillería	Retirado	1.350.00	1	agosto 1943	Sevilla	Sevilla	9-7-1943 (D. O. 156)
D. Luis Díez del Corral y Cerón	Cap. Corbeta	Armada	Idem	366.66	1	dicbre. 1942	Madrid	D. G. Deuda	18-11-42 (D. O. M.ª 256)
D. Eduardo Blanco Morano	Comandante	Infantería	Idem	675.00	1	julio 1942	Cádiz	Cádiz (c)	
D. Jesús García - Calder Smith	Ptco. mayor	S. Militar	Idem	648.20	1	mayo 1942	Barcelona	Barcelona (c)	
D. Vicente Arrieta Morán	Capitán	Infantería	Idem	187.50	1	septbre. 1941	S. Sebastián	Guipuzcoa	22-8-1943 (D. O. 188)
D. Luis Adarves Serrata	Idem	G. Civil	Idem	250.00	1	abril 1943	Valencia	Valencia	
D. José Balboa Martínez	Cap. Inten.	Armada	Idem	250.00	1	novbre. 1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. José Castelló Vives	Oficial 1.º	O. Militares	Idem	275.00	1	octubre 1939	Barcelona	Barcelona (c)	
D. Antonio Fernández Nor	Teniente	Infantería	Idem	343.75	1	dicbre. 1942	Valencia	Valencia	
D. Eduardo Alcalá Gómez	Idem	Caballería	Idem	250.00	1	dicbre. 1942	Zaragoza	Zaragoza (d)	
D. Antonio Fernández Pos	Idem	Artillería	Idem	375.00	1	dicbre. 1942	Larache	Cádiz	
D. Antonio Sara Gofu	Idem	Legión	Idem	825.00	1	julio 1942	Ceuta	Cádiz (e, c)	
D. Antonio Pro Ranz	Idem	Idem	Idem	550.00	1	septbre. 1943	Santander	Santander	23-8-1943 (D. O. 11)
D. Juan Sánchez Hernández	Idem	Carabineros	Idem	375.00	1	abril 1943	León	Salamanca	
D. Gabino García Fernández	Idem	Idem	Idem	250.00	1	dicbre. 1942	Bilbo	Vizcaya (c)	
D. Manuel Borrás Omella	Idem	Honorario	Pensionado	500.00	1	abril 1942	Ceas	Teruel	
D. Saturnino López Camazón	Cte. Sanidad	Armada	Retirado	900.00	1	abril 1943	Cartagena	Cartagena	20-3-43 (D. O. M.ª 70)
D. Félix Salz Baile	A'ferez	Carabineros	Idem	375.00	1	abril 1943	S. Sebastián	Guipuzcoa	
D. Mariano Cabrero Antón	Idem	Aviación	Idem	312.50	1	dicbre. 1942	Huesca	Hue ca.	
D. Manuel Díaz Escribano	Oficial 2.º	Of. Armada	Idem	840.00	1	abril 1942	Madrid	D. G. Deuda	
D. Antonio Rodríguez de las Heras	Of. 3.º máq.	Armada	Idem	166.66	1	novbre. 1939	Cartagena	Cartagena	13-2-43 (D. O. M.ª 40)
D. Antonio Garrigós Sanz	Idem	Idem	Idem	100.00	1	septbre. 1942	Idem	Cartagena	4-8-42 (D. O. M.ª 172)
D. Eduardo Carreño Castilla	Ate. Aux. 1.º	I. Marina	Idem	666.66	1	marzo 1942	Madrid	D. G. Deuda (c)	12-2-43 (D. O. M.ª 46)
D. Antonio Vila Batán	Idem. Id. 2.º	Idem	Idem	533.33	1	julio 1940	La Coruña	La Coruña (f)	
D. Julio Guerrero López	Auxiliar 1.º	C. A. S. T. A.	Idem	625.00	1	mayo 1943	Cádiz	Cádiz	20-4-43 (D. O. M.ª 91)
D. Luis Romero Lago	Idem	Idem	Idem	541.66	1	junio 1943	La Coruña	La Coruña	11-6-43 (D. O. M.ª 133)
D. Manuel Gangoso Vázquez	Idem	Idem	Idem	541.66	1	junio 1943	Idem	La Coruña	19-5-43 (D. O. M.ª 114)
D. Félix Roa Ariza	Idem	Idem	Idem	541.66	1	junio 1943	Cádiz	Cádiz	19-5-43 (D. O. M.ª 114)
D. Germán Fernández Montero	Auxiliar 2.º	Idem	Idem	325.00	1	junio 1943	La Coruña	La Coruña	16-5-43 (D. O. M.ª 110)
D. José Sánchez Segado	Ax. 2.º Todos	Armada	Idem	200.00	1	enero 1943	Cartagena	Cartagena	4-12-43 (D. O. M.ª 272)
D. Juan Deudero de Arcos	Idem. Id.	Idem	Idem	91.66	1	septbre. 1941	Cádiz	Cádiz	3-2-41 (D. O. M.ª 177)
D. Rafael Urriola Aranda	Ax. 2.º Art.	Idem	Idem	350.00	1	octubre 1942	Idem	Cádiz	2-9-42 (D. O. M.ª 194)
D. Antonio Melero Luno	Ax. 1.º Máq.	Idem	Idem	300.00	1	abril 1943	Idem	Cádiz	

D. Manuel Duboy Ríos	Ax. 2.º Máq	Idem	Idem	666.66	1	1	1943	Idem	Cádiz	24-1-43 (D. O. M.ª 21).
D. Antonio Nieto Candón	Ax. 1.º Sad.	Idem	Idem	666.66	1	1	1943	La Coruña	La Coruña	1-6-43 (D. O. M.ª 125)
D. Emilio Piñón Paz	Mecánico 2.º	Idem	Idem	350.00	1	1	1943	Idem	La Coruña (B)	2-10-42 (D. O. M.ª 217)
D. Eugenio Roelillo Sanz	Mtre. Perte.	Idem	Idem	274.50	1	1	1942	Menorca	Baleares	12-8-42 (D. O. M.ª 180)
D. Francisco Pastor Manzanares	Mtre. Perte.	Armada	Idem	237.00	1	1	1940	Valencia	Valencia	5-11-42 (D. O. M.ª 245)
D. Rafael Diaz Moreno	E. c. 1.ª Miza	Idem	Idem	95.00	1	1	1942	Cádiz	Cádiz	4-2-43 (D. O. M.ª 31)
D. Efraim Doreste Rodríguez	Opr.º Maq.	Idem	Idem	75.00	1	1	1942	Idem	Cádiz	28-5-42 (D. O. M.ª 118)
D. Enrique Conesa Salinas	Idem id.	Idem	Idem	75.00	1	1	1941	Idem	Cádiz	5-11-41 (D. O. M.ª 254)
D. Ignacio Ballesta Manzanares	Op. 2.ª Miza	Idem	Idem	73.33	1	1	1942	Cartagena	Cartagena	5-12-42 (D. O. M.ª 271)
D. Luis Senac Zuñer	Cptaz. Miza	Idem	Idem	475.00	1	1	1943	Idem	Cartagena	26-12-42 (D. O. M.ª 289)
Félix Diaz Martínez	Peón Miza	Idem	Idem	66.66	1	1	1943	Idem	Cartagena	27-6-43 (D. O. M.ª 144)
Pedro López Martínez	Peón	C. A. S. T. A.	Idem	67.50	1	1	1942	Idem	Cartagena (C)	5-6-42 (D. O. M.ª 122)
Antonio Layrana Rodríguez	Moza Oficlos	Marina	Idem	180.00	1	1	1940	Madrid	D. G. Deuda	50-5-43 (D. O. M.ª 128)
Arturo López Serantes	Cabo Fgnro.	Armada	Idem	270.00	1	1	1940	La Coruña	La Coruña	16-11-42 (D. O. M.ª 256)
Miguel Sánchez Pastor	Idem id.	Idem	Idem	169.25	1	1	1939	Barcelona	Barcelona	
Antonio Alsedo García	Fogonero	Idem	Idem	117.50	1	1	1943	Cádiz	Cádiz	11-5-43.
Fulgencio Meca González	Idem	Idem	Idem	117.50	1	1	1943	Pontevedra	Pontevedra	7-5-43.
D. Ricardo Moncedo Martín	Aux Admvo.	C. A. S. E.	Idem	562.50	1	1	1935	Aranjuez	D. G. Deuda (C)	
D. Rafael Cano Lozano	Mtro. Hdor.	Idem	Idem	552.50	1	1	1943	Valencia	Valencia (C)	
D. Tomás Viguera Romaños	Idem	Idem	Idem	263.13	1	1	1939	Gerona	Gerona	3-12-42 (D. O. 273).
D. Francisco de San Pablo	Subtór. Mús.	Infantería	Idem	862.50	1	1	1943	Salamanca	Salamanca	20-9-43 (D. O. 216).
D. Manuel Real Bouza	Mtro. Band.	Idem	Idem	712.50	1	1	1943	Mejilla	Málaga	10-7-43 (D. O. 155).
D. Raimundo Ibáñez Cuarrante	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1941	Málaga	Málaga (C)	
D. Crescencio de San Pedro	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1943	Madrid	D. G. Deuda	15-9-43 (D. O. 281).
D. Domingo Gutiérrez Alonsos	Idem	Infantería	Idem	562.50	1	1	1939	Barcelona	Barcelona (C)	
D. Francisco Bessa Fernández	Brigada	Idem	Idem	225.00	1	1	1943	Oviedo	Oviedo	
D. Francisco Aguilas López	Idem	Ingenieros	Idem	225.00	1	1	1942	Valencia	Valencia	
D. Anastasio Nuñez Pérez	Idem	G. Civil	Idem	712.50	1	1	1942	Bilbao	Vizcaya (C)	
D. Primitivo Sáez Heras	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1943	Santander	Santander	1-7-43 (D. O. 147).
D. Enrique Román Beiral	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1943	Idem	Idem	24-7-43 (D. O. 166).
D. Juan Adalid Campos	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1943	Málaga	Málaga	24-7-43 (D. O. 166).
D. Antonio Millán Torres	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1943	Motril	Granada	1-7-43 (D. O. 147).
D. Rafael Mera Dominguez	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1943	Ronda	Málaga	24-7-43 (D. O. 166).
D. Juan García Cámara	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1943	Barcaido	Málaga	1-7-43 (D. O. 147).
D. Gervasio Pineda Rodríguez	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1943	Bilbao	Vizcaya	1-7-43 (D. O. 147).
D. Francisco Rodríguez Muñoz	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1942	Madrid	D. G. Deuda (C)	
D. José Sánchez Herrero	Idem	Idem	Idem	712.50	1	1	1943	Salamanca	Salamanca	28-8-43 (D. O. 199).
D. Miguel Jodar Alaminos	Idem	Idem	Idem	281.25	1	1	1943	Málaga	Málaga	
D. Juan López Rodríguez	Sargento	Idem	Idem	525.00	1	1	1943	Amor	Gerona	28-8-43 (D. O. 199).
D. Angel Vela Cardiel	Idem	Idem	Idem	262.50	1	1	1943	Zaragoza	Zaragoza	22-5-42 (D. O. 115).
D. Ricardo Vázquez Veloso	Idem	Idem	Idem	262.50	1	1	1943	Iruñ	Guipuzcoa	
Bemito Valero Fuentes	Cabo	Legión	Idem	144.20	1	1	1940	Mejilla	Málaga (h)	11-5-43 (D. O. 108).
Manuel Molina Cruz	Trompeta	G. Civil	Idem	240.00	1	1	1943	Málaga	Málaga	28-8-43 (D. O. 199).
José Mora Romero	Guardia	Idem	Idem	300.00	1	1	1941	Idem	Málaga (C)	
Francisco Enguinados Casas	Idem	Idem	Idem	300.00	1	1	1942	La Linea	Cádiz (C)	
Gonzalo Berruga Martínez	Idem	Idem	Idem	300.00	1	1	1943	Barcelona	Barcelona	28-8-43 (D. O. 199).
Manuel Valencio Martínez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	1	1943	Ginzo	Lima	1-7-43 (D. O. 147).
Angel Chalebras Guzmán	Idem	Idem	Idem	240.00	1	1	1943	O. de la Fva.	Badajoz	19-7-43 (D. O. 163).
Pedro Méndez Cid	Idem	Idem	Idem	210.00	1	1	1943	Madrid	D. G. Deuda (C)	

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde		Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar	Fecha de la orden de su retiro
				ponde		Día	Año		
Francisco Fombuena Asensio	Idem	Idem	Retirado	210.00		1	1942	Valencia	26-10-42 (D. O. 241).
Ramón Martínez Rocamora	Idem	Idem	Idem	210.00		1	1942	Alicante	26-10-42 (D. O. 241).
Francisco Catalá Mur	Idem	Idem	Idem	150.00		1	1943	Alicante	28-8-43 (D. O. 199).
Raimundo Sánchez Linaza	Idem	Idem	Idem	41.06		1	1943	Almayate	
Gerardo Moreno Padjal	Idem	Idem	Idem	38.02		1	1941	Nerja	
Antonio Riquelme Rocamora	Idem	Idem	Idem	20.00		1	1941	Altea	
José Carballido Peligros	Idem	Idem	Idem	20.00		1	1941	Almería	
Bartolomé Vázquez García	Carabinero	Idem	Idem	300.00		1	1941	Málaga	Málaga (c)
Juan Rodríguez Egea	Idem	Idem	Idem	148.50		1	1939	Barcelona	Barcelona (c)

OBSERVACIONES.—(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 109 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
 (b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.
 (d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 17.50 pesetas por la pensión de una Cruz de Merito Militar.
 (e) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.
 (f) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo a partir de la fecha de percepción de este señalamiento.

(g) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 25 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.
 (h) Previa liquidación de las cantidades que hubiera percibido.
 Madrid, 3 de noviembre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE MARINA

Condecoraciones

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que se concede la Medalla Militar individual al Capitán de Corbeta don Manuel Cervera Cabello.

Visto el expediente incoado al efecto, S. E. el Jefe del Estado se ha dignado conceder al Teniente de Navio, hoy Capitán de Corbeta don Manuel Cervera Cabello, la Medalla Militar individual en atención a los meritos que a continuación se citan.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

MORENO

Sucinta relación de méritos

El Capitán de Corbeta don Manuel Cervera Cabello, por sucesión de mando siendo Teniente de Navio, tomó el del crucero «Baleares» al ser éste torpedeado y en las más críticas circunstancias originadas por el incendio que a causa de ello se produjo.

Dicho Oficial, con mando notoriamente desproporcionado a su categoría, adoptó desde el primer momento acertadísimas medidas para elevar la disciplina y moral de su tripulación, mantener el buque a flote, usar mientras le fué posible los medios de combate, comunicar con los buques amigos; evitar la mayor importancia de los incendios que sucesivamente se produjeron, y cuando llegó el momento de un final irremediable tuvo el acierto de organizar con éxito la evacuación de heridos, preparar el salvamente de naufragos y destruir la documentación y claves, obrando en aquellos trágicos momentos con la serenidad, valor y conocimiento de un brillante Jefe de Marina. Finalmente, y respondiendo a un alto concepto de su deber, prefirió hundirse con su buque, y con él habría desaparecido si una bolsa de aire no lo hubiera arrastrado a la superficie.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que cesa en el cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Barcelona don Pedro Abadal Botanch.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Barcelona don Pedro Abadal Botanch, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que se nombra Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Barcelona a don José María Torra Martí.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de mayo último por el que se creó el Servicio de Libertad Vigilada.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Servicio de Barcelona a don José María Torra Martí.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que cesa en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Zaragoza don Martín Rodríguez Suárez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Zaragoza don Martín Rodríguez Suárez, por haber sido trasladado a la Presidencia de la Audiencia de Lérida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que se nombra Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Zaragoza a don Pedro de la Fuente Pertegaz.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de mayo último por el que se creó el Servicio de Libertad Vigilada.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta Provincial de dicho Servicio de Zaragoza a don Pedro de la Fuente Pertegaz, por haber sido trasladado don Martín Rodríguez Suárez, que desempeñaba dicho cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que causan baja en el Escalafón de los de su clase los funcionarios que se mencionan del Cuerpo de Prisiones, por imposición de sanción.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Córdoba y sueldo anual de 4.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, don Angel Rodríguez González y don Julio López Raseiro causen baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, por imposición de sanción, como consecuencia del expediente instruido en dicha Prisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de noviembre de 1943 por la que pasa a la excedencia forzosa por enfermedad el Oficial del Cuerpo de Prisiones que se menciona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Sevilla, don Narciso Casaseca Crespo, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo de un año y con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme a lo preve-

nido en el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1943.
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se confirma en la Dirección del Campamento Penitenciario de Belchite al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Fernando Aisa Martínez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Fernando Aisa Martínez, con 7.200 pesetas de sueldo anuales y destino en la Prisión Provincial de Zaragoza, quien por Orden del Inspector Central de Destacamentos Penales, de acuerdo con instrucciones de la Dirección General del Ramo, se hizo cargo, con carácter provisional, el 17 de mayo último, de la Dirección del Campamento Penitenciario de Belchite, deje de pertenecer con esta fecha a la plantilla de aquella provincial, quedando confirmado en el citado destino, con el mismo sueldo y categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja. (Artículo 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942 y hasta tanto que haya recaído resolución en los mismos y se haga efectiva.

Este Ministerio, previo el informe y propuesta favorable de la Autoridad Eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de los padres reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de los beneficiarios que figuran en la relación que a continuación se publica, que empieza con don Victoriano Rodrí-

guez Rodríguez y termina con don Leonardo López López, el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales por meses vencidos y a partir del 1.º de enero de 1942, en concepto de Subsidio Vital Alimenticio y con carácter provisional deducible en su día de la pensión que definitiva-

mente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Este Ministerio ha resuelto declarar de utilidad para las enseñanzas que se dan en la Marina Mercante la obra «Trigonometría rectilínea y esférica», de la que es autor el Jefe de la Armada e Ingeniero Geógrafo don Ignacio Fossi Gutiérrez.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 13 de noviembre de 1943 por la que se concede permiso de un mes, sin sueldo, al Ingeniero tercero don Luis Alonso Calleja.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, afecto a la Delegación de Industria de León, don Luis Alonso Calleja, solicitando un permiso de un mes para asuntos propios;

Vistos los artículos treinta y uno y treinta y tres del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho y el informe favorable del Ingeniero Jefe de la mencionada Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Alonso Calleja un permiso de un mes, sin sueldo, que empezará a contarse a partir del día quince del corriente mes de noviembre. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se declara excedente voluntario al Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales don José del Nozal Canduela.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, afecto a la Delegación de Industria de Palencia, don José del Nozal Canduela, solicitando pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo a que pertenece por haber sido nombrado Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy;

Visto el artículo 12 del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don José del Nozal Canduela la excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Relación de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942 por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas (artículo 4.º) a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la barbarie roja.

Padres	Edad	Diócesis
D. Victoriano Rodríguez Rodríguez	57 años	Madrid-Alcalá.
D. Nicolás Martín Jiménez y D.ª Ana E. Pascual Sastre	60 »	»
D.ª Joaquina Martínez Rubio	67 »	Astorga.
D.ª Rosalía Pietro Herrera	80 »	Santander.
D. Manuel González Ceballos	58 »	»
D.ª Juliana Galarza Fuentes	69 »	»
D.ª Albertina Cifuentes Allende	72 »	Oviedo.
D. Leonardo López López	77 »	»

Madrid, 18 de noviembre de 1943.—El Director general, Mariano Puigdollers.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de cinco teodolitos destinados al Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, en comunicación fecha 20 de octubre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de cinco teodolitos con destino al Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 2 del corriente, informa que no hay fabricación en España, actualmente, de teodolitos con las características que tienen los que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Port-Bou, de cinco teodolitos con sus estuches metálicos y trípodes para los mismos, contenidos

en seis bultos, marcas H. W., números 8.742 al 8.747, peso bruto 148 kilogramos y peso neto 72 kilogramos, que, procedentes de la casa Henri Wild, Heerbrugg (Suiza) y con destino al Instituto Geográfico y Catastral, ha sido autorizada su importación, según licencia núm. 397.470. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de noviembre de 1943 por la que se declara de utilidad para las enseñanzas que se dan en la Marina Mercante la obra «Trigonometría rectilínea y esférica», de la que es autor don Ignacio Fossi Gutiérrez

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Subsecretaría y de acuerdo con la misma,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1943
por la que se dispone corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero primero por fallecimiento del de dicha categoría don Arturo Amazán San Miguel, en primero del corriente mes, y cuya previsión corresponde al segundo de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al reingreso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo, y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y no pudiendo concederse el reingreso a ninguno de los Ingenieros que lo tienen solicitado por ser de mayor categoría, se nombra Ingeniero primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Pedro Zurruga Baeza: Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Andrés Fernández Llana, ambos con antigüedad a todos los efectos del día 2 del corriente mes, siguiente al en que se produjo la vacante, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero tercero, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, al Aspirante don Eduardo Gamir Prieto, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado: sin que por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto de 9 de julio de 1935, sufra alteración alguna el orden de los turnos establecidos en el mismo, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 16 de noviembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de noviembre de 1943
por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil doña Concepción Berreteaga Chave.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Berreteaga Chave, Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña Concepción Berreteaga Chave, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 12 del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 17 de noviembre de 1943
por la que se convoca un concurso para proveer la plaza de Profesor de Enseñanza Profesional de la Escuela Media de Pesca de Pasajes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un concurso para proveer la plaza de Profesor de Enseñanza Profesional de la Escuela Media de Pesca, de Pasajes (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente), con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Para la resolución de este concurso se han de tener en cuenta las normas, condiciones y demás particulares determinados por la Orden ministerial de 9 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 166).

b) Las solicitudes y documentación debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima, calle Ruiz de Alarcón, núm. 1, y el plazo de presentación de instancias finalizará a los quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaecho.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de noviembre de 1943
por la que se amortiza una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo de Administración civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo de Administración civil, por fallecimiento, en 8 del corriente, de don Blas Sedano de Oro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicha vacante de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración civil sea amortizada, de conformidad con la Orden de 31 de mayo último, por la que se produjo un exceso de plaza en la referida categoría al acordar la readmisión al servicio activo del Estado de don Victorio Martín Vecino, quien dejará de percibir sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, para percibirlos por el crédito asignado al Cuerpo de Administración civil, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto 2.º, en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
P. D., Carlos Reñ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Alicante	Beniarrés	Méritos	1.ª	2.750	Beniarrés, Gallanes, Lorchá y Planes	—	5.634
Idem	Bigastro	Idem	2.ª	2.200	Bigastro y Jacarilla	116	3.945
Idem	Etche	Idem	1.ª	2.750	Etche	300	33.187
Idem	Gata de Gorgos	Idem	2.ª	2.200	Gata de Gorgos	93	3.959
Idem	Hondón de las Nieves	Idem	3.ª	1.650	Hondón de las Nieves y Hondón de los Frailes	36	3.385
Idem	Muros de Alcoy	Idem	1.ª	2.750	Muros de Alcoy, Alcoer de Planes, Almudaina, Alquería de Aznar, Benilup, Benimarful	85	5.788
Idem	Novelda	Idem	1.ª	2.750	Novelda	218	10.100
Idem	Onil	Idem	3.ª	1.650	Onil	76	2.887
Idem	Rellev	Idem	2.ª	2.200	Rellev y Sella	80	4.861
Idem	Torreveja	Idem	1.ª	2.750	Torreveja	199	10.121
Idem	Beniali	Idem	2.ª	2.200	Beniali y sus anejos Adsubia, Behrriama, Benisili, Benisiva, Benihaya, Corrocha, Debo, Forná, Llorribay, Patró y Vall	—	4.405
Zaragoza	Aguilón	Antigüedad	4.ª	1.100	Aguilón	6	990
Idem	Almonacid	Méritos	3.ª	1.650	Almonacid y Cosuenda	75	2.656
Idem	Bijuesca	Antigüedad	3.ª	1.650	Bijuesca, Berdejo, Torrelepaja y Torrijo	15	3.268
Idem	Cacena	Méritos	4.ª	1.100	Cacena, Fajuosa y Trasobares	—	2.534
Idem	Clarej de Ribota	Idem	4.ª	1.100	Clarej de Ribota y Malanquilla	—	1.050
Idem	Farlete	Idem	4.ª	1.100	Farlete y Perdiguera	—	1.344
Idem	Fuendejalón	Idem	2.ª	2.200	Fuendejalón, Pozuelo y Tabuena	50	3.030
Idem	Lechena	Idem	4.ª	1.100	Lechena	—	1.715
Idem	Maella	Idem	3.ª	1.650	Maella	—	3.332
Idem	Mainar	Idem	3.ª	1.650	Mainar, Langa del Castillo, Torraibilla, Vlladoz, Villarreal de Huerva	—	2.911
Idem	Malón	Idem	4.ª	1.100	Malón, Vierlas	—	1.490
Idem	Puebla de Alfinden	Idem	4.ª	1.100	Puebla de Alfinden	38	2.121
Idem	Remolinos	Idem	4.ª	1.100	Remolinos	—	1.438
Idem	San Mateo de Gállego	Idem	4.ª	1.100	San Mateo de Gállego	—	1.630
Idem	Santa Cruz de Grió	Idem	4.ª	1.100	Santa Cruz de Grió e Inogés	47	1.298

Idem	Tobed y Coos	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	1.337
Idem	Torrellas	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	2.274
Idem	Torrijos de la Cañada	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	1.833
Idem	Villanueva de Gallego	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	2.232
Idem	Villanueva de Huerva	Idem	3.ª	1.650	1.650	1.650	2.923
Idem	Fabara	Idem	2.ª	2.200	2.200	2.200	3.522
Idem	Erada	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	2.229
Idem	Bodón	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	1.780
Idem	Cañada de Valdunciel	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	1.659
Idem	Cantalpino	Idem	2.ª	2.200	2.200	2.200	3.502
Idem	Carrascal del Obispo	Idem	3.ª	1.650	1.650	1.650	2.541
Idem	Čepeda	Idem	2.ª	2.200	2.200	2.200	3.500
Idem	Espino de Orbadá	Idem	3.ª	1.650	1.650	1.650	2.393
Idem	Frades de la Sierra	Idem	2.ª	2.200	2.200	2.200	3.643
Idem	Fregeneda	Antigüedad	4.ª	1.100	1.100	1.100	1.557
Idem	Guijuelo	Méritos	1.ª	2.750	2.750	2.750	5.553
Idem	Hozcajo de Montemayor	Idem	3.ª	1.650	1.650	1.650	2.753
Idem	Lagunilla	Idem	2.ª	2.200	2.200	2.200	3.671
Idem	Ledesma	Idem	1.ª	2.750	2.750	2.750	7.397
Idem	Linares de Riófrio	Idem	2.ª	2.200	2.200	2.200	4.557
Idem	Macotera	Idem	2.ª	2.200	2.200	2.200	3.350
Idem	Salmoral	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	2.395
Idem	Sanco-Spiritus	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	1.554
Idem	Sando	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	2.274
Idem	Tejares	Idem	3.ª	1.650	1.650	1.650	2.749
Idem	Valdecarros	Idem	2.ª	2.200	2.200	2.200	4.011
Idem	Valdefuentes de Sanguino	Idem	4.ª	2.000	2.000	2.000	2.250
Idem	Aldea del Obispo	Idem	4.ª	1.100	1.100	1.100	1.216
Orense	Bande	Oposición	1.ª	2.750	2.750	2.750	6.463
Idem	Baños de Molgas	Méritos	1.ª	2.750	2.750	2.750	6.318
Idem	Leiro	Idem	1.ª	2.750	2.750	2.750	6.017

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Consejo Superior de Protección de Menores

Convocando concurso y transcribiendo las Bases para la concesión de los premios «Avelino Montero Villegas» e «Inocencio Jiménez» para premiar a los Directores, Jefes de Sección, Educadores y Delegados que, en cumplimiento de sus deberes, más se hubieran distinguido por la redención moral de los menores a ellos confiados.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Protección de Menores en 17 de septiembre de 1940 y 6 de julio de 1942, instituyendo y dotando con carácter permanente dos premios anuales denominados «Avelino Montero Villegas» e «Inocencio Jiménez», para premiar a Directores, Jefes de Sección, Educadores y Delegados que en el cumplimiento de sus deberes más se hubieran distinguido por la redención moral de los menores descariados a ellos confiados, se convoca concurso con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Es objeto de esta convocatoria la concesión, mediante concurso de méritos, de los premios designados con los nombres de «Avelino Montero Villegas» e «Inocencio Jiménez», de cinco mil pesetas cada uno, correspondientes al año actual de 1943.

Segunda. El primero de los referidos premios, denominado «Avelino Montero Villegas», se conferirá al Educador de Menores internados en Institución al servicio del Tribunal Tutelar que, a juicio de la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, acredite superioridad de méritos entre los presentados al concurso; y el premio «Inocencio Jiménez», al Delegado de Libertad Vigilada en Tribunal Tutelar de Menores en el que, asimismo, la Sección IV estime la concurrencia de mayoría de méritos, apreciados ambos en el conjunto de la labor realizada, y cada cual por las características propias de su función, la abnegación y celo demostrados, y resultados obtenidos en la redención moral de los menores.

Tercera. Podrán optar, a cada uno de los premios, o ser propuestos por los Tribunales Tutelares, los Educadores y Delegados Técnicos de Libertad Vigilada, respectivamente, que acrediten el cargo que desempeñan y antefijidad en el mismo mediante certificaciones expedidas por el Presidente del Tribunal Tutelar a que esté afecto.

Cuarta. Las instancias haciendo constar el premio a que se aspira y

las comunicaciones de propuestas de los Tribunales Tutelares se remitirán al Consejo Superior de Protección de Menores (plaza de las Cortes, 3), dirigidas al Presidente de la Sección IV, acompañadas de los certificados anteriormente mencionados, así como de cualesquiera otros acreditativos de trabajos, méritos, informes, resultados, y cuantos documentos juzguen oportunos los concursantes para destacar su beneficiosa actuación, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta. Dentro de dos meses siguientes al plazo de presentación de estancias, la Sección IV del Consejo Superior examinará los expedientes presentados y previos los informes que estime oportunos, propondrá al Ministro de Justicia las personas a quienes a su juicio deben de ser otorgados los premios, a fin de que tenga a bien disponer la publicación de la presente Orden de concesión de los informes en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Por el Consejo Superior se participará el resultado a los agraciados, indicándoles la fecha y forma de entrega de los correspondientes Diplomas y Premios en metálico.

Madrid, 13 de noviembre de 1943.—
Aprobada por la Sección IV: El Secretario general, Gregorio Santiago y Castiella.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (40). Publicadas las anteriores en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 a 20 de noviembre actual.

Factura número 26, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 359 al 61.

Factura número 27, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 55.640 al 2, 68.972, 68.984, 72.703 al 12.

Serie B, números 731 y 2, 1.188, 1.402, 5.564, 16.649, 23.147.

Factura número 28, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión

de 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 192.207, 3.020 y 21, 44.429 al 32, 55.408 al 12.

Serie B, números 1.732 al 85, 3.233 al 36, 4.219, 12.402 y 3, 16.239 y 40, 20.000 al 2.

Serie C, números 849 y 50, 6.787 al 90, 9.697 a 1702, 10.243 al 47, 11.655, 12.479 y 80, 17.323, 17.844 al 46, 17.851 al 61, 23.958.

Serie E, núms. 42, 977, 1.603, 2.830.

Serie F, número 1.184.

Factura número 208, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 1.239 al 41, 1.247 al 50, 1.300, 2.297 y 98, 3.086, 11.196, 40.328, 48.012, 63.744, 63.786, 83.381.

Factura número 217, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, núms. 3.479, 15.528, 38.136 y 37, 38.317, 81.335 y 36.

Serie C, núms. 5.809, 14.172, 18.850, 23.031 y 32.

Factura número 227, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 2.134 y 35, 7.764 y 65.

Serie C, números 22.068 y 69, 25.801.

Factura número 17, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 7.802 al 7.811.

Factura número 8, intereses de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 423 y 24, 1.273, 5.572, 7.201, 10.636 al 38, 36.789.

Serie B, núms. 175, 706, 1.665, 10.759, 11.392 y 93, 18.271, 18.722 y 23.

Serie C, números 1.254 al 6, 2.189, 2.271, 5.211, 5.897 y 98, 10.662, 11.591, 11.733, 14.029, 14.279, 14.281, 14.692, 14.718 y 19, 15.401 y 2, 19.990, 22.931, 23.723 al 26, 25.360, 28.799.

Serie E, números 1.207, 2.918.

Factura número 4, intereses de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de abril de 1937:

Serie A, número, 4.804.

Serie C, número 18.968.

Factura número 20, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 7.802 al 7.811.

Factura número 148, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 10.667 al 73, 39.727 y 8, 47.594 y 5, 54.688 al 92, 60.266, 64.541, 69.608, 74.450.

Serie B, números 13.830, 15.184 y 5, 21.211.

Factura número 149, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 832 al 34.

Serie B, números 344 y 5.

Factura número 5, de Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, número 4.804.

Serie C, número 18.968.

Factura número 6, intereses de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 1.273, 5.572, 7.261, 10.636 al 38, 36.789.

Serie B, números 175, 706, 1.685, 10.759, 11.392 y 93, 18.271.

Serie C, números 2.271, 5.897 y 98, 10.662, 11.591, 14.029, 14.279, 14.281, 14.692, 14.718 y 19, 15.401 y 02, 19.990, 23.723 al 26, 28.799.

Factura número 21, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 7.802 al 7.811.

Factura número 131, intereses de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 306, 370 al 81, 2.375, 22.849, 29.464 y 65, 45.884 al 89, 50.878 al 81, 50.942, 54.371, 63.830, 71.774, 72.948, 80.095 al 98, 80.823 y 24, 83.956 y 57.

Serie C, número 2.704.

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, números 423 y 24, 1.273, 5.572, 7.261, 10.636 al 38, 36.789.

Serie B, números 175, 706, 1.685, 10.759, 11.392 y 93, 18.271, 18.722 y 23.

Serie C, números 1.254 al 56, 2.189,

2.271, 5.211, 5.897 y 98, 10.662, 11.591, 11.733, 14.029, 14.279, 14.281, 14.692, 14.718 y 19, 15.401 y 2, 19.990, 20.031, 22.931, 23.723 al 26, 25.360, 28.799.

Serie E, números 1.207, 2.918.

Factura número 19, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1937:

Serie A, números 7.802 al 7.811.

Factura número 117, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, núms. 49.897, 49.898, 49.899.

Factura número 17, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1938:

Serie A, números 7.802 al 7.811.

Factura número 185, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1938:

Serie A, núms. 49.897, 49.898, 49.899.

Factura número 199, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de enero de 1938:

Serie A, números 79.546 al 8.

Serie B, número 22.790.

Factura número 1, de Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, núms. 12.748, 48.179, 62.492 y 93, 62.499 al 503, 79.719.

Serie B, números 46, 15.860 al 69, 18.366.

Serie C, números 1.626, 2.539, 3.381 y 82, 11.018 al 21, 20.716 al 18, 20.780, 20.782 al 86, 21.767, 22.696 y 97, 22.441 al 46, 22.930, 22.932, 22.934 y 36, 22.942 y 43, 22.945, 22.952.

Serie D, números 180 y 81, 165 al 86, 2.612 al 15.

Serie E, números 331, 1.191 al 93, 1.203 al 5.

Factura número 2, de Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, núms. 12.738, 12.743, 12.746 y 47, 54.664 y 65, 61.635 al 87.

Serie C, números 5.791, 5.795, 11.015 al 17.

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie C, número 23.171.

Factura número 6, de Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 7.802 al 7.811.

Factura número 9, de Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie C, número 28.219.

Factura número 98, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 22.238, 36.916 al 21, 37.411 y 12, 37.446, 38.035, 39.005 y 6, 39.010 y 11, 80.032 al 79, 80.084, 80.215.

Serie B, números 1.361, 1.887 al 92, 10.820, 10.912, 13.224 y 5.

Serie C, números 255, 279, 285 y 6, 3.377 y 8, 5.679, 7.247, 14.118, 14.173, 14.638, 14.883, 14.885 al 7, 19.388, 21.261 y 2, 28.862.

Serie F, números 931, 1.748.

Factura número 127, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie E, número 1.741.

Factura número 128, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie B, números 18.156 y 57.

Factura número 2, de Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 7.802 al 11.

Factura número 9, intereses de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de julio de 1938:

Serie C, número 28.219.

Factura número 66, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 37 al 41, 409 al 13, 3.463 al 65, 11.204 y 205, 16.448, 22.237, 30.667, 36.126 y 27, 37.078, 37.271 y 72, 37.277 al 80, 38.473 al 92, 39.016 y 17, 39.023, 39.055 al 61, 39.339, 39.341 y 42, 39.346, 39.348, 39.377, 41.070, 50.884 y 85, 54.978 al 83, 55.912 al 14, 58.001 al 03, 61.594 al 97, 62.176 al 80, 62.948 al 60, 62.967 y 68, 72.610 al 15, 73.134.

Serie B, números 35, 6.586, 10.606, 10.608, 10.949 al 52, 12.424.

Serie C, números 352, 5.910, 7.630, 14.244, 14.248, 16.087, 18.720, 21.174 al 77, 25.363.

Serie F, números 899 y 900, 1.615, 1.834.

Factura número 67, de la Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión

de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 713, 48.523 al 32, 59.048 al 50, 61.553, 67.285 al 90.
Serie B, número 10.609.
Serie C, números 303 al 305, 14.251.

Factura número 99, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 100 al 103, 760, 1.210, 2.870 al 99, 3.449, 4.052 al 59, 7.763, 14.016, 14.599 al 604, 22.210, 32.444 y 45.36.887 al 89, 37.180, 37.799 al 808, 37.858 al 62, 38.326, 39.031, 40.939, 41.067, 41.215 y 16, 41.255 al 57, 44.455 al 60, 44.478 al 80, 45.303 al 205, 45.415, 54.528 al 68, 54.630 al 41, 55.822, 56.332 al 42, 57.519, 57.593, 57.921, 59.078, 61.017 al 19, 62.311, 62.238, 69.391, 69.576, 69.579 al 83.

Serie B, números 713, 1.999, 10.553, 10.713 y 14, 11.222 al 24, 11.515, 11.705, 11.985, 12.281, 15.640, 18.905 al 908, 21.375, 24.077, 24.435 y 36.

Serie C, números 3.379 y 80, 3.450, 4.665, 5.209, 11.498, 14.113, 15.423, 18.864, 22.374, 23.505, 27.605, 28.502.

Serie F, números 658, 1.954.

Factura número 100, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 3.275 al 84, 4.037 al 44, 4.999 al 12, 26.051 al 54, 42.910, 42.919 al 23, 42.932 al 39, 43.048 al 50, 44.772 al 74, 45.171 al 90, 58.016 al 20, 59.025 y 36, 81.592 al 93, 81.309 y 10, 83.125 al 34.

Serie B, números 1.785 y 86, 10.657, 18.732.

Serie C, números 1.146, 3.383, 4.639 y 40, 5.657, 16.109, 21.660 al 64, 23.102.

Serie E, número 1.650.

Factura número 101, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie E, números 79.480 al 83, 79.737 al 39, 81.138 y 39, 81.486 y 87, 81.580 al 2, 31.594 y 65, 82.924 y 25, 82.978, 83.048, 83.112 al 19, 83.140 al 49, 83.167, 83.301, 83.304.

Factura número 110, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, número 29.643.

Factura número 111, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 6.835 al 40, 64.090 y 1, 64.445 al 53, 80.296 al 325.

Serie B, números 11.269 al 73, 18.876 al 86, 19.037 al 41.

Serie C, números 1.696 y 7, 3.391, 23.281, 23.283 al 5, 23.416, 27.780 y 1, 27.783, 27.795.

Factura número 112, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, número 37.998.

Serie C, número 8.927.

Factura número 113, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 2.238, 2.263, 3.114, 37.634 y 35, 62.190, 62.996 al 63.007, 63.855.

Factura número 116, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 80, 136 al 39, 984 al 93, 1.002 al 11, 1.045 al 49, 1.067 al 76, 1.084 al 104, 1.216, 1.466, 1.546 al 90, 1.697 al 791, 2.017 al 20, 2.126 al 30, 2.158 y 59, 14.024 al 27, 16.300 al 9, 20.520 al 32, 22.979 al 82, 42.675, 42.986 al 88, 44.585, 46.018, 46.410 al 15, 47.350 y 51, 49.727, 55.423, 55.523 y 24, 55.858 al 62, 63.331 al 33, 67.248, 68.503 y 4, 69.477, 73.284, 79.336, 82.348 y 49, 82.696, 82.701, 83.948 y 49.

Serie B, números 718 y 19, 722 al 29, 733 al 35, 737 y 38, 846 al 895, 1.069 al 1.145, 1.474 al 73, 2.788 al 90, 3.350 al 75, 4.421 al 23, 6.027 al 29, 6.624 y 35, 6.639 al 52, 11.284 y 85, 11.430, 13.181 al 84, 16.252 y 53, 16.493, 19.370 y 71, 20.727, 21.349, 23.097 y 98, 24.926 al 30.

Serie C, números 112, 136 y 37, 900 al 3, 956 al 60, 1.023, 2.222 y 3, 5.102 al 5, 5.136, 5.172 al 92, 6.180, 6.540, 7.315 y 16, 7.562 y 63, 8.573, 12.489, 13.902, 14.952 y 53, 15.282, 16.516, 17.715, 18.414, 18.663, 19.000 y 1, 19.003, 19.805 al 7, 20.557 y 58, 20.763 al 67, 20.949, 21.453, 21.467, 23.636, 24.618 y 19, 24.649 y 50, 26.240, 28.572.

Serie D, números 129 y 30, 2.589 y 90, 3.261, 4.619.

Serie E, números 62 al 64, 490.

Serie F, números 91 al 94, 168, 289, 303, 305, 1.579.

Factura número 117, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 972 al 6, 1.545, 1.591, 1.702 al 21, 2.123, 10.576, 13.238 al 40, 32.471, 39.923, 48.587 al 92, 55.583 y 4, 69.107, 69.512, 81.666 y 7, 82.450 al 3.

Serie B, números 715, 12.527 y 8, 13.180, 23.511.

Serie C, núms. 20, 935, 4.548, 6.814, 17.288, 18.493, 23.602.

Factura número 118, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 6.426, 83.487.

Factura número 119, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 50.581, 50.582, 50.583, 69.792.

Serie B, número 13.945.

Factura número 141, de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 22.238, 36.916 al 21, 37.411 y 12, 37.446, 38.035, 39.005 y 6, 39.010 y 11, 80.032 al 79, 80.084, 80.215.

Serie B, números 1.361, 1.887 al 92, 10.820, 10.912, 13.224 y 5.

Serie C, números 255, 279, 285 y 6, 3.377 al 79, 7.247, 14.118, 14.173, 14.638, 14.883, 14.885 al 88, 21.261 y 62, 28.862.

Serie F, números 931, 1.749.

(Continuará.)

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Anunciando el extravío de los billetes de la Lotería Nacional del sorteo del día 23 del actual, que se indican:

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional de primera serie números 198, 201, 2.268, 4.116 y 4.120, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 23 del mes en curso y que se remitieron para su venta a la Administración de Loterías de Aspe (Alicante).

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor los cinco referidos billetes, a los efectos del mencionado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.—
El Director general, Fernando Roldán,

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se expresan.

Visto el expediente promovido por don Sixto Rotini Romani, ante esta Delegación en solicitud de autorización para ampliación de su industria de reparación de motores de explosión, con la instalación de tres máquinas para rectificado de cigüeñales, mandrinado y bruñido de cilindros, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que en la tramitación han sido cumplidos los trámites reglamentarios preceptuados en la citada Orden ministerial;

Considerando que la instalación en cuestión supone un perfeccionamiento y mejora de la industria que la sitúa en condiciones de mayor rapidez de ejecución de trabajos y de realización de otros que actualmente no pueden efectuarse, sin precisar para ello aumento de cupo de materias intervenidas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Sixto Rotini Romani para ampliar su industria de reparación de motores de explosión en la forma citada, con arreglo a las condiciones generales de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que sus características corresponden a las del permiso de importación.

Tercera. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, expedida por la Delegación de Industria, y certificado igualmente expedido por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don León Ajuria y Urigoitia, vecino de Araya, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que derivando de otra ya construida y propiedad del peticionario, que termina en el pueblo de Arriola (Alava), empalme en las proximidades del pueblo de Narvaia con otra línea ya existente, últimamente adquirida por el mismo y que sigue el itinerario Narvaia-Aspuru-Larrea-Hernua y Ozacta (todos de la provincia de Alava), y asimismo, para instalar los correspondientes transformadores reductores, de tipo intermedio, que permitan el suministro de energía a todos los pueblos citados.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don León Ajuria y Urigoitia para construir la línea proyectada y reformar la ya existente, lo que permitirá el transporte de 30 KVA de potencia por corriente alterna trifásica a 3.000 V. en una longitud de 3.540 metros y asimismo, para instalar siete transformadores reductores: tres de 3 KVA, dos de 2 KVA y uno de 1 KVA, de relación 3.000/125 voltios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Alava comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don León Ajuria y Urigoitia, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Muñoz Aguilar para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que, de-

rivando de la línea general, propiedad de la Empresa D. E. C. S. A., existente entre Maqueda y Quismondo (Toledo), suministre energía a una finca que el solicitante posee al Sur del pueblo de Maqueda, a cuyo fin instalará en la misma un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Muñoz Aguilar para construir la línea proyectada, que permitirá un transporte de 10 KVA. por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V. en un recorrido de 50 metros, y para instalar asimismo un transformador de la potencia indicada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel Muñoz Aguilar se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega del Codorno (Cuenca), solicitando autorización para instalar:

1.º Una Central hidroeléctrica en la margen derecha del río Cuervo, término municipal de Vega del Codorno, paraje denominado «La Herreña» (Cuenca), en la que se instalará la maquinaria siguiente:

a) Una turbina «Francis», de 14,5 C. V.

b) Un alternador trifásico de 10 KVA., 220-127 V.

c) Un transformador elevador de 8,5 KVA., 220-3.000 V.

2.º Una línea de transporte de energía eléctrica por corriente alter-

na trifásica a la tensión de 3.000 V., que, teniendo su origen en la central, suministre energía eléctrica a los barrios que constituyen el pueblo de Vega del Codorno. Longitud, 4.740 metros y 565 metros en las derivaciones.

3.º Montaje de cinco transformadores de tipo intemperie de 1 y 1,5 KVA.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Vega del Codorno para construir la central hidroeléctrica, línea de transporte de energía eléctrica e instalar los centros de transformación reseñados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Vega del Codorno se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la central, línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Alcalde-Presidente de Villar del Campo (Soria), en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica, que, derivando de una línea ya existente en el pueblo de Pozalmuro, propiedad de «Electra del Keiles», suministre energía al pueblo de Villar del Campo, donde se instalará un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Villar del Campo para construir la línea

proyectada de 5 KVA., de capacidad de transporte y 3.850 metros de longitud, y para instalar, asimismo, un transformador reductor de la potencia indicada, en el pueblo de Villar del Campo, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Villar del Campo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Estefanía Barbier Tholozán, domiciliada en Neguri (Vizcaya), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que, derivando de una línea ya construida, propiedad de la «Compañía Arqueaga», suministre energía a una finca, propiedad de la solicitante, situada en el monte de Villacomparada de Rueda (Burgos), a cuyo fin se instalará en este punto un transformador reductor, tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Estefanía Barbier Tholozán para construir una línea proyectada a la tensión de 6.000 V. y de 1.600 metros de longitud, y para instalar un transformador de tipo caseta de 5 KVA. de potencia, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de

Burgos comprobará si en el detalle del proyecto presentado por doña Estefanía Barbier Tholozán se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica del Guadalea, S. A.», domiciliada en Madrid, solicitando autorización para construir las líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión que a continuación se describen, y asimismo para instalar en los pueblos de Cañizares, Carrascosa, Beteta y Valsalobre (todos de la provincia de Cuenca), transformadores reductores de 6.000/220/127 V. y potencia de 10, 10, 15 y 5 KVA., respectivamente:

1.º Línea de 8.795 metros de longitud, que unirá la central de Vadillos, sita en el término municipal de Cañizares (hoy en construcción) con la Central de la «Herrería de Santa Cristina», propiedad de la misma Sociedad. Esta línea transportará una potencia de 5.000 KVA. a 30.000 V. de tensión.

2.º Línea de 3.543 metros de longitud, que servirá de unión de las centrales en construcción de la «Hoz de Beteta» y «Vadillos», sitas en los términos municipales de Beteta y Cañizares respectivamente. Transportará 750 KVA. a 6.000 V.

3.º Línea de 3.987 metros de longitud desde la central de Vadillos al pueblo de Cañizares. Permitirá un transporte de 10 KVA. a 6.000 V.

4.º Línea de 5.205 metros de longitud desde la central de la Hoz de Beteta al pueblo de Carrascosa. Permitirá un transporte de 10 KVA. a 6.000 V. de tensión.

5.º Línea de 6.780 metros de longitud desde la central de la Hoz de Beteta a Beteta. Permitirá un transporte de 15 KVA. y tensión de 6.000 V.

6.º Línea de 5.500 metros de longitud desde el pueblo de Beteta al de Valsalobre. Permitirá un transporte de 5 KVA. de potencia a la tensión de 6.000 V.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.» para construir las seis líneas descritas y para instalar los cuatro centros de transformación mencionados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construidas las líneas e instalados los transformadores descritos, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «S. A. Hidroeléctricas del Genil», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando en las proximidades de Puente Genil de la línea propiedad de la misma Empresa, que se extiende de Puente Genil a Moriles, llegue hasta el puesto de Aguilar de la Frontera (Córdoba), y para instalar en éste dos centrales de transformación.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctricas del Genil, S. A.» para construir la línea descrita, de 18.485 metros de longitud, y que permitirá el transporte de 200 KVA., por corriente alterna trifásica, y para instalar, asimismo, dos centros de transformación en el pueblo de Aguilar de la Frontera, de 100 y 75 KVA., respectivamente, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, conta-

dos a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Esta autorización no supone la de importación, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Córdoba, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

Tercera. Asimismo, si se efectúa la importación, la entidad «Hidroeléctrica del Genil, S. A.», lo notificará a la Delegación de Industria de Córdoba, para que ésta compruebe que dicha importación responde a las características que figuren en el permiso correspondiente.

Cuarta. La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctricas del Genil, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», de Madrid, solicitando autorización para instalar dos centrales hidroeléctricas.

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.» para instalar las dos centrales hidroeléctricas denominadas «Hoz de Beteta» y «Vadillos», estando emplazada la primera en el término municipal de Beteta (Cuenca), donde se ha de instalar una turbina «Francis» de eje horizontal de 2.600 C. V., acoplada a un alternador trifásico de 1.800 KVA., utilizando un salto de 18.20 metros, y la segunda en el término municipal de Cañizares (Cuenca) con desnivel de 130.30 metros, con una turbina «Francis» de eje horizontal de 7.000 CV.,

acoplada a un alternador trifásico de 5.000 KVA., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la maquinaria, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», domiciliada en Sevilla, solicitando autorización para sustituir dos transformadores de 4.000 KVA., 5.500/6.510 8 x 104 voltios, existentes en la subestación de Enramadilla, por otros dos de 6.000 kilovatios e igual relación de transformación, con regulación en carga de la tensión.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.» para efectuar la sustitución mencionada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de catorce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y un certificado expedido igualmente por ésta de

la relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Asimismo, si se efectúa la importación la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla, para que ésta compruebe que dicha importación responde a las características que figuran en el permiso correspondiente.

4.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez realizada la sustitución de los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a la seguridad pública y en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando del poste número 81 de la línea general que se extiende desde Bayarque a Vera, propiedad de la misma Sociedad, termine en el transformador del paraje de Oncar (Purchena-Almería),

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.», para construir la línea de transporte proyectada de 625 KVA, de capacidad de transporte y de 1.204 metros de longitud, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, Sociedad Anónima», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones

necesarias por lo que afecta a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Energía Eléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando del final de la ya construida y propiedad de la misma empresa, que alimenta una aserradora perteneciente a don Modesto Tres, termine en una caseta de transformación instalada en una aserradora mecánica propiedad de «Maderas Tort, S. A.», sita en las afueras de Pebla de Segura (Lérida),

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», para construir el ramal proyectado, de 95 metros de longitud, que permitirá el transporte de 50 KVA, de potencia a la tensión de 6.000 voltios, y para instalar en la Fábrica de Aserrar denominada «Maderas Tor, S. A.» un transformador 6.000/220-127, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julián Santos y don Sandalio Aparicio, vecinos de Villa de Don Fadrique (Toledo), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de la línea general de la «Hidroeléctrica del Cigüela, S. A.», que llega hasta Villa de Don Fadrique, suministre energía eléctrica a una fábrica de vinos propiedad de aquéllos, sita en el pueblo mencionado, en el que se instalará el correspondiente centro de transformación.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Santos y don Sandalio Aparicio para construir la línea proyectada, de 285 metros de longitud, y que permitirá el transporte de 15 KVA, de potencia, por corriente alterna trifásica, a la tensión de 16.000 voltios, y para instalar un transformador de tipo caseta, de la potencia indicada, en el pueblo de la Villa de Don Fadrique, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si, en el detalle del proyecto presentado por don Julián Santos y don Sandalio Aparicio, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Electra de Sierra Menera, S. A.», domiciliada en Teruel, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde el pueblo de Peracense

de Ródenas (ambos de la provincia de Teruel), y para instalar un centro de transformación en este último pueblo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Sierra Menera, S. A.», para construir la línea de transporte de energía eléctrica proyectada, de 4.680 metros de longitud y 10 KVA. de capacidad de transporte, y para instalar en el pueblo de Ródenas un transformador de la misma potencia, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Sierra Menera, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1943.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Santiago Barquillo, domiciliado en la Huerta del Camino de «El Amago», término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la línea general de la «Hidroeléctrica Renilla, Sociedad Anónima», que se extiende por el camino citado, termine en la huerta propiedad del solicitante, en la que se instalará un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Santiago Barquillo para construir la línea proyectada, que permitirá el transporte de 4 KVA. en un recorrido de 125 metros, por

corriente alterna trifásica a la tensión de 3.000 V., y para instalar un transformador reductor de la potencia indicada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Santiago Barquillo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1943.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidro-Eléctricas del Genil, S. A.», domiciliada en Córdoba, solicitando autorización para sustituir dos grupos generadores, turbina alternador, de 450 y 360 KVA., respectivamente, existentes en la Central de San Calixto, emplazada en el término municipal de Herrera (Sevilla), por otros dos grupos generadores hidroeléctricos iguales, compuestos de: turbina Kaplan 698 CV., 250 r. p. m. y alternador trifásico de eje vertical 595 KVA., 5.000 V.,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidro-Eléctricas del Genil, S. A.», para efectuar la sustitución mencionada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1943 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de esta sustitución será de dieciséis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Sevilla, y un certificado, expedido igualmente por ésta de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Asimismo, si se efectúa la importación, la Hidro-Eléctricas del Genil, S. A., lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla, para que ésta compruebe que dicha importación responde a las características que figuren en el permiso correspondiente.

4.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidro-Eléctricas del Genil, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez realizada la sustitución de los dos grupos generadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1943.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 418, por la que se dictan normas sobre la distribución y venta de pescado.

Decretada, por Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 17 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), la libertad de precio para la venta del pescado fresco que se destine a conserva y salazón, así como de los productos elaborados por estas industrias, y al objeto de evitar que resulte por ello perjudicado el consumo en fresco del mismo artículo, que goza de prioridad absoluta, se dictan las siguientes normas:

PROHIBICION DE COMPRAR PESCA A FLOTE

1.ª Queda terminantemente prohibida la compra de pesca a flote, excepto para aquellos barcos nodrizas que señalen las Autoridades de Marina en los puntos donde lo juzgue convenientes.

ARRIBADA OBLIGATORIA A LAS RESPECTIVAS BASES

2.ª Todos los barcos pesqueros arribarán necesariamente a los puertos

donde tengan su base, excepción hecha de los casos de fuerza mayor: arribada forzosa, etc.

LUGARES Y HORARIO PARA DESCARGUE DE PESCA

3.^a Las Comisarias de Recursos, de acuerdo con las Autoridades de Marina, determinarán para cada puerto los lugares de descargue de la pesca capturada, así como el horario de concentración del pescado en Lonja, quedando terminantemente prohibido el descargarlo en puntos y horas no autorizados.

LONJAS, UNICOS LUGARES DE VENTA AUTORIZADA

4.^a Todo el pescado capturado deberá pasar necesariamente por Lonja, prohibiéndose terminantemente todas las ventas fuera de tales establecimientos.

5.^a En aquellos lugares en que no exista Lonja, las Autoridades de Marina y, en su defecto, los Alcaldes, como Delegados de la Comisaría de Recursos, determinarán el lugar que haga sus veces.

DECLARACIONES JURADAS DE PESCAO CAPTURADO

6.^a Todos los Armadores presentarán en la Oficina correspondiente declaración jurada del pescado que traen sus embarcaciones, detallando especies y kilogramos de cada una. Tales declaraciones serán objeto de la más esmerada comprobación posible.

COMIENZO DE SUBASTA.—PRECIOS INICIALES

7.^a Concentrado el pescado en Lonja, en la hora señalada, y bajo la presidencia y vigilancia del Delegado del Comisario de Recursos, comenzará la subasta a la baja, en la forma establecida en la Circular núm. 379 de esta Comisaría, siendo los precios iniciales los de tasa en la provincia que se verifique, previo descuento de un 15 por 100.

ARMADORES Y EXPORTADORES.—PROPORCIONES PARA EXPORTACION

8.^a Solamente entrarán en subasta, en un principio, los armadores y exportadores para fresco, respetándose para ambos grupos las proporciones en vigor, determinadas por este Organismo o por las Comisarias de Recursos de acuerdo con dichos gremios, en los distintos puertos y zonas.

MEDIDAS PARA EVITAR RETRAIMIENTO DE UNOS Y OTROS

9.^a En el momento en que los precios de subasta desciendan un 30 por

cientos de los iniciales, se concederá a los armadores la opción para exportar la parte que pudiera corresponder a los exportadores.

Igualmente se concederá a los exportadores el poder adquirir la parte que hubiera podido corresponder exportar a los armadores, cuando éstos no quisieran hacerlo, con vistas a reservarlo para su libre venta con destino a las industrias, siempre que los exportadores lo destinen al consumo en fresco.

EXPORTACION FORZOSA

10.^a Caso de que ni armadores ni exportadores adquirieran más pescado con destino al consumo en fresco, los Comisarios de Recursos podrán ordenar el envío de todas las cantidades entradas en Lonja, o de las que juzguen conveniente, cuando consideren que no están cubiertas las necesidades de dicho consumo y existen posibilidades de exportación.

CONTACTO ENTRE DELEGACIONES Y COMISARIAS SOBRE SITUACION MERCADOS

A dicho efecto, las Delegaciones de Abastecimientos que se abastezcan habitualmente de cada Zona, establecerán con las Comisarias de Recursos correspondientes el contacto urgente preciso para ponerlas y tenerlas al corriente de la situación diaria de los mercados.

ENTRADA DE CONGELADORES EN SUBASTA

11.^a Cuando el Delegado de la Comisaría estime suficientemente cubiertas las necesidades del consumo en fresco, o agotadas las posibilidades de transporte hacia el interior, permitirá la entrada en Lonja a los industriales dedicados a la congelación, comenzándose nuevamente la subasta a los precios iniciales y no permitiéndose que descienda la misma más de un 30 por 100.

VENTA LIBRE DEL SOBRENTE DE ESPECIES INDUSTRIALIZABLES PARA CONSERVA O SALAZON

12.^a Los armadores podrán disponer del sobrante de especies industrializables que queden, para su venta en régimen de libertad de precio, estableciendo al efecto el tipo de subasta que juzguen conveniente; subasta que será presidida y fiscalizada también por el Delegado de Recursos.

13.^a En dicha subasta podrán comprar los fabricantes conserveros, salazoneros y ahumadores, tan sólo las especies que pueden industrializarse, de acuerdo con lo dispuesto en la Or-

den de la Presidencia del Gobierno antes citada. El resto deberá ser destinado exclusivamente a la exportación para consumo en fresco o congelación.

PESCAO CAPTURADO POR BARCOS DE FABRICANTES

14.^a Los industriales conserveros o salazoneros que posean flota propia, quedan obligados a cuanto se determina en relación con la distribución del pescado capturado con destino al consumo en fresco, y a subastar el pescado sobrante, de las especies industrializables, con destino a las industrias conservera y salazonera.

BOLETOS DE SUBASTA

15.^a El Delegado de Recursos que presida las operaciones de Lonja, entregará a cada armador que venda pesca en la misma un boleto, debidamente autorizado, en el que constarán los siguientes datos:

a) Pescado entrado, por especies y kilos, de acuerdo con la declaración jurada presentada por el armador.

b) Distribución de dichas cantidades, con expresión de especies y precios de venta de cada partida, tanto de las destinadas para el consumo en fresco como para fábricas.

c) Nombre y domicilio de los compradores y puntos de destino de la mercancía.

Dicho boleto se expedirá por triplicado: uno para la Oficina expedidora, otro para el armador, y el tercero que se enviará a la Federación de Cofradías o Pósitos de Pescadores afectos al Sindicato Nacional de la Pesca.

COMPENSACIONES ENTRE ARMADORES

16.^a Dicha Federación podrá establecer el sistema de compensación correspondiente, a base de los datos contenidos en los boletos citados, para evitar que las embarcaciones pesqueras pretendan reservar la mercancía con destino a la venta para fábricas. Esta compensación se referirá tan sólo a las especies industrializables.

CUPOS PARA CONSUMO LOCAL

17.^a Del pescado destinado a consumo en fresco, se separará en primer lugar el que corresponda para consumo local, que deberá ser entregado por armadores y exportadores, de acuerdo con las proporciones en vigor para cada grupo, sin que pueda rebasar en ningún caso de la cantidad equivalente a la que resulte a razón de 100 gramos por persona

y día de las que constan en el censo de racionamiento.

Cuando existan acuerdos entre Comisarios de Recursos y Delegaciones Provinciales, para determinación de estas cantidades destinadas a consumo local, se observará lo dispuesto por las mismas.

CUPOS DIRIGIDOS

18.ª A continuación, dispondrán los Delegados de Recursos el cumplimiento, por armadores y exportadores, de los cupos dirigidos de pescado, establecidos por este Organismo Central o por las Comisarias de Recursos, así como de los que éstas pudieran fijar a la vista de la abundancia de pesca, peticiones y situación de los mercados.

GUIA UNICA DE CIRCULACION Y CONDUCE

19.ª Todas las partidas de pescado que salgan de Lonja deberán circular amparadas por la «guía única» cuando vayan destinadas al consumo en fresco, y de un «conduce» expedido por la Oficina correspondiente, cuando lo sea para su transporte hasta una fábrica de congelación, conserva o salazón.

20.ª La Oficina expedidora, al facilitar las guías de circulación, comprobará la correspondencia entre los datos consignados en la misma y los que figuren en los boletos entregados en Lonja a los armadores, de los que se ha hecho mención en la norma 15.ª

MERCADOS CENTRALES.—COMPROBACION DE RECEPCIONES.—EXPEDIENTES

21.ª Para todos aquellos Centros en que exista Mercado Central, el pescado irá consignado al Gobernador Civil de la provincia, con destino al mismo, y el representante de Abastos en el Mercado comprobará la llegada de todas las partidas expedidas desde los puertos, conforme acrediten las guías de circulación recibidas, incoando expediente, conforme a las normas vigentes en materia de guías, siempre que exista discordancia entre las cantidades recibidas y las enviadas de origen.

En aquellas capitales y poblaciones en que no haya Mercado Central, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos establecerán una forma sencilla y eficaz de comprobar la llegada del pescado fresco remitido.

DESDOBLAMIENTO DE ENVIOS EN PARTIDAS PARCIALES

22.ª Para adaptar la guía única de circulación a los casos de envíos de partidas de pequeña importancia, o para aquellos otros en que una cantidad expedida desde puerto, y principalmente transportada por carretera, se distribuye durante el trayecto

en diversos puntos y por partidas inferiores, se dispone lo siguiente:

La Oficina expedidora en puerto facilitará al exportador y éste al transportista, cuando haya lugar, además de la guía de circulación expresiva de la cantidad global de pescado transportada, una hoja adicional en la que conste el detalle por especies y kilogramos. En los diversos puntos en que el transportista venda pescado el Alcalde, o el representante de Abastos en el mercado, extenderá en dicha hoja una diligencia descontando el pescado vendido de la cantidad total. La guía será entregada en el lugar en que se vende la última partida.

REEXPEDICIONES DE SOBANTES

23.ª Por esta Comisaría General se regulará la reexpedición de pescado fresco desde los centros o mercados del interior que exportan sobrantes a otros puntos: condiciones en que pueden verificarse dichas reexpediciones; método de las mismas; provincias a que pueden dirigirse; industriales que pueden adquirir pescado con destino a las mismas; concesión de guías para el transporte, etc.

CANON SOBRE EXPEDICION DE GUIAS

24.ª Se establecerá un «canon» o «cuota» por guía facilitada, para cubrir los gastos de personal, inspección, material de oficina, etc., etc.

FISCALIZACION DE CAMARAS CONGELADAS

25.ª Los Comisarios de Recursos adoptarán las oportunas medidas para regular la salida del pescado fresco de las cámaras congeladoras: cantidades que se destinarán preferentemente al cumplimiento de los cupos dirigidos en días de escasa pesca.

LIMITACION EN EL NUMERO DE EXPORTADORES

26.ª A fin de evitar la intromisión de elementos insolventes en las operaciones de exportaciones y distribución de pesca, las Comisarias de Recursos revisarán los expedientes de los armadores con derecho a exportación y de los exportadores propietarios dichos, limitando el número de ellos y prohibiendo, como norma general, el ingreso de nuevos industriales en estas actividades.

SANCIONES

27.ª Se retirará automática y definitivamente el permiso de exportación a todo armador o exportador a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiere pasado por la Lonja o que, habiendo pasado por ella, se hubiese destinado para exportación, con destino a industrialización, sin perjuicio

de pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas.

28.ª Igualmente, se privará a todos los conserveros o salazoneros que hubiesen adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autoriza para hacerlo de los cupos de materias primas, que serán repartidos entre los demás industriales del ramo por los Comisarios de Recursos, pasándose también el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas.

29.ª Los Comisarios de Recursos cortarán inflexiblemente todo intento de «acuerdo» para no enviar pescado con destino al consumo en fresco que pudiera realizarse entre armadores y exportadores, por una parte, y fabricantes por otra.

30.ª A tal efecto, se redoblará el servicio de inspección y se aplicarán con el máximo rigor las más severas sanciones.

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS EN PUERTOS.—OTRAS MEDIDAS

31.ª Cada Comisario de Recursos procederá al nombramiento de los Delegados que le hayan de representar en los diferentes puertos de su Zona.

Al mismo tiempo dictará las normas prácticas de aplicación de las contenidas en la presente. Igualmente podrá proponer, si lo juzga conveniente, a esta Comisaría las que crea deben dictarse con carácter general.

ALCANCE DE LA PRESENTE DISPOSICION

32.ª Queda anulada la Circular de esta Comisaría número 385, de 8 de junio último, sobre «conocimiento de venta»; la número 402, de 14 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 260), excepto en lo que se refiere a la libertad de precio de la anchoa en salazón, así como cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en la presente.

Segue en vigor la Circular número 379, de 20 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127).

Madrid, 19 de noviembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, de Marina, de Trabajo, de la Gobernación y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de septiembre de 1943, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	6	Bovina	14	1
Idem	Lugo	8	Bovina	20	• 28
Idem	Orense	2	Bovina	2	—
				36	29
Actinomicosis	Lugo	2	Bovina	1	—
				1	—
Agalaxia contagiosa	Albacete	1	Ovina	—	• 2
Idem	Idem	1	Caprina	—	• 1
Idem	Ciudad Real	3	Ovina	—	• 27
Idem	Segovia	1	Ovina	2	—
Idem	Idem	1	Caprina	15	—
				17	30
Carbunco bacteriídiano	Alicante	1	Ovina	—	• 7
Idem	Badajoz	1	Ovina	1	1
Idem	Burgos	2	Bovina	3	3
Idem	Idem	1	Ovina	1	1
Idem	Cádiz	3	Bovina	11	11
Idem	Castellón	1	Caprina	16	16
Idem	Ciudad Real	1	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Caprina	53	• 173
Idem	Córdoba	1	Bovina	2	2
Idem	Gerona	1	Bovina	2	2
Idem	Huesca	1	Ovina	28	• 70
Idem	Las Palmas	1	Bovina	4	4
Idem	La Coruña	1	Equina	1	1
Idem	Idem	11	Bovina	22	22
Idem	Idem	1	Ovina	8	8
Idem	León	2	Bovina	7	5
Idem	Logroño	1	Equina	2	2
Idem	Idem	1	Bovina	4	4
Idem	Idem	1	Ovina	18	18
Idem	Lugo	3	Bovina	16	15
Idem	Murcia	1	Ovina	4	4
Idem	Idem	1	Caprina	2	2
Idem	Orense	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	1	Bovina	5	5
Idem	Palencia	1	Ovina	16	16
Idem	Salamanca	2	Bovina	8	8
Idem	Segovia	1	Ovina	34	34
Idem	Sevilla	1	Equina	1	—
Idem	Idem	1	Bovina	1	1
Idem	Soria	1	Ovina	10	10
Idem	Idem	1	Bovina	2	2
Idem	Toledo	1	Ovina	15	15

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Carbunco bacteridiano.....	Toledo	1	Caprina	3	3
Idem	Idem	1	Porcina	2	1
Idem	Valencia	1	Bovina	38	8
Idem	Valladolid	1	Bovina	1	1
Idem	Zamora	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Bovina	9	9
Idem	Idem	14	Ovina	293	293
Idem	Idem	2	Caprina	6	6
				643	727
Carbunco sintomático	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Burgos	1	Bovina	1	1
Idem	Córdoba	1	Bovina	3	3
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	7	7
Idem	La Coruña	2	Bovina	3	3
Idem	Orense	3	Bovina	10	9
Idem	Zamora	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Bovina	1	1
				27	26
Cólera aviar	Córdoba	5	Aviar	600	113
Idem	La Coruña	3	Aviar	111	103
Idem	Lugo	2	Aviar	25	28
Idem	Zaragoza	1	Aviar	475	125
				1.212	369
Coriza gangrenosa	Orense	3	Bovina	3	3
				3	3
Disenteria de los recién nacidos	Córdoba	1	Porcina	475	10
Idem	Orense	1	Porcina	30	10
				506	20
Difteria aviar	Lugo	1	Aviar	3	2
Idem	Navarra	1	Aviar	—	* 47
Idem	Orense	1	Aviar	100	100
				103	* 149
Distomatosis	Cádiz	16	Bovina	313	213
Idem	Idem	16	Ovina	88	* 114
Idem	Idem	16	Caprina	85	* 99
Idem	Huesca	1	Bovina	34	34
Idem	Idem	2	Ovina	885	885
Idem	La Coruña	1	Bovina	3	1
Idem	Lugo	2	Ovina	—	* 17
Idem	Oviedo	1	Ovina	10	5
Idem	Orense	1	Bovina	1	1
Idem	Pontevedra	1	Bovina	8	1
Idem	Soria	1	Ovina	—	* 90
Idem	Zaragoza	5	Ovina	88	73
				1.515	1.633

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	350	350
Idem	Zaragoza	1	Ovina	4	4
				354	354
Fiebre aftosa	Avila	61	Bovina	2.841	18
Idem	Idem	36	Ovina	12.887	34
Idem	Idem	13	Caprina	315	13
Idem	Idem	12	Porcina	452	2
Idem	Barcelona	1	Bovina	2	2
Idem	Cáceres	2	Bovina	40	—
Idem	Ciudad Real	8	Ovina	—	* 31
Idem	Idem	6	Caprina	—	* 18
Idem	Cuenca	63	Ovina	3.899	494
Idem	Idem	37	Caprina	244	96
Idem	Idem	7	Bovina	2	—
Idem	Granada	1	Bovina	29	—
Idem	Idem	1	Ovina	70	—
Idem	Guadalajara	2	Bovina	25	1
Idem	Idem	25	Ovina	1.943	164
Idem	Idem	13	Caprina	306	79
Idem	León	4	Bovina	101	—
Idem	Lérida	1	Bovina	54	—
Idem	Logroño	5	Bovina	305	—
Idem	Idem	5	Ovina	376	15
Idem	Idem	5	Caprina	370	27
Idem	Idem	1	Porcina	57	—
Idem	Madrid	3	Bovina	123	1
Idem	Idem	6	Ovina	75	41
Idem	Idem	2	Porcina	25	4
Idem	Idem	3	Caprina	—	* 17
Idem	Málaga	1	Bovina	36	16
Idem	Palencia	8	Bovina	513	8
Idem	Idem	5	Ovina	944	48
Idem	Idem	1	Porcina	3	—
Idem	Salamanca	8	Bovina	194	—
Idem	Idem	4	Ovina	49	—
Idem	Idem	2	Caprina	37	—
Idem	Idem	8	Porcina	115	1
Idem	Segovia	16	Bovina	406	—
Idem	Idem	16	Ovina	6.067	62
Idem	Idem	2	Caprina	574	6
Idem	Idem	4	Porcina	105	10
Idem	Sevilla	2	Porcina	11	—
Idem	Soria	7	Ovina	2.404	126
Idem	Idem	12	Bovina	343	6
Idem	Idem	3	Caprina	75	* 155
Idem	Teruel	5	Bovina	83	2
Idem	Idem	4	Caprina	342	—
Idem	Idem	29	Ovina	21.532	84
Idem	Idem	1	Porcina	7	—
Idem	Toledo	8	Bovina	817	6
Idem	Idem	10	Ovina	743	45
Idem	Idem	5	Porcina	123	12
Idem	Idem	5	Caprina	121	20
Idem	Valencia	1	Ovina	—	* 44
Idem	Idem	2	Bovina	32	—
Idem	Valladolid	3	Bovina	187	4
Idem	Idem	4	Ovina	1.284	10
Idem	Idem	1	Caprina	14	—
Idem	Idem	1	Porcina	2	—
Idem	Zamora	1	Bovina	5	1
Idem	Zaragoza	3	Bovina	42	1

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa.....	Zaragoza	7	Ovina	3 855	39
Idem	Idem	1	Caprina	39	—
				65 745	1 761
Fiebre de Malta	Badajoz	1	Caprina	24	5
Idem	Lérida	2	Caprina	4	4
				28	9
Mal rojo	Barcelona	2	Porcina	37	—
Idem	Burgos	1	Porcina	1	1
Idem	Castellón	2	Porcina	185	116
Idem	Córdoba	1	Porcina	1	1
Idem	Cuenca	2	Porcina	23	18
Idem	Gerona	4	Porcina	13	7
Idem	Guadalajara	1	Porcina	1	—
Idem	Huesca	1	Porcina	12	6
Idem	La Coruña	2	Porcina	6	4
Idem	León	2	Porcina	8	3
Idem	Logroño	1	Porcina	90	21
Idem	Lugo	5	Porcina	43	18
Idem	Málaga	2	Porcina	23	9
Idem	Navarra	2	Porcina	34	33
Idem	Orense	6	Porcina	60	48
Idem	Pontevedra	1	Porcina	3	—
Idem	Sevilla	1	Porcina	45	10
Idem	Soria	8	Porcina	73	16
Idem	Valencia	2	Porcina	2	—
Idem	Zamora	7	Porcina	27	—
Idem	Zaragoza	9	Porcina	254	109
				946	420
Mamitis estreptocócica.....	Orense	1	Bovina	—	* 1
				—	* 1
Papera	La Coruña	2	Equina	5	4
Idem	Sevilla	1	Equina	1	—
Idem	Zamora	1	Equina	1	1
				7	5
Perineumonía exudativa conta- giosa	Barcelona	1	Bovina	12	12
Idem	Navarra	3	Bovina	3	3
Idem	Tarragona	1	Bovina	—	* 64
Idem	Toledo	1	Bovina	2	—
Idem	Valencia	1	Bovina	2	2
				19	81
Peste aviar.....	Orense	1	Aviar	6	6
				6	6

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste porcina	Almería	1	Porcina	4	* 18
Idem	Avila	1	Porcina	16	10
Idem	Badajoz	1	Porcina	—	* 20
Idem	Cáceres	1	Porcina	17	14
Idem	Ciudad Real	1	Porcina	—	* 84
Idem	Córdoba	4	Porcina	45	38
Idem	Huelva	4	Porcina	121	56
Idem	La Coruña	15	Porcina	93	86
Idem	Lerida	9	Porcina	394	168
Idem	Lugo	8	Porcina	296	288
Idem	Málaga	3	Porcina	41	38
Idem	Orense	7	Porcina	154	135
Idem	Palencia	1	Porcina	—	* 4
Idem	Pontevedra	1	Porcina	4	4
Idem	Sevilla	2	Porcina	76	74
Idem	Toledo	3	Porcina	135	* 141
Idem	Valladolid	2	Porcina	26	* 35
Idem	Zamora	2	Porcina	9	8
				1.341	1.221
Piroplasmosis	Barcelona	7	Bovina	29	1
Idem	Gerona	3	Bovina	28	3
Idem	Sevilla	1	Bovina	2	1
				59	5
pseudotuberculosis	Zaragoza	2	Ovina	22	22
				22	22
Pulmonía contagiosa	La Coruña	1	Porcina	3	1
Idem	Orense	1	Porcina	4	3
Idem	Palencia	1	Porcina	17	17
				24	21
Rabia	Barcelona	6	Canina	12	12
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Ciudad Real	1	Canina	1	1
Idem	La Coruña	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	1	Canina	1	1
Idem	Murcia	1	Canina	1	1
Idem	Oviedo	1	Canina	1	1
Idem	Sevilla	1	Equina	2	2
Idem	Idem	3	Canina	3	3
Idem	Idem	1	Felina	2	2
Idem	Idem	1	Porcina	3	3
				28	28
Sarna	Almería	2	Caprina	22	6
Idem	La Coruña	1	Equina	1	—
Idem	Sevilla	1	Equina	12	—

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna	Teruel	1	Caprina	—	3
Idem	Zamora	1	Caprina	2	—
Idem	Zaragoza	1	Caprina	12	4
				49	13
Septicemia hemorrágica	Córdoba	1	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Ovina	1	1
Idem	Idem	2	Porcina	7	7
Idem	Murcia	1	Ovina	4	4
Idem	Sevilla	2	Porcina	44	6
Idem	Toledo	1	Caprina	—	4
				58	24
Tifosis aviar	Lugo	1	Aviar	6	2
				6	2
Triquinosis	Barcelona	1	Porcina	3	3
				3	3
Tuberculosis	Cádiz	4	Bovina	4	4
Idem	Córdoba	1	Bovina	7	7
Idem	Las Palmas	3	Bovina	7	7
Idem	La Coruña	17	Bovina	61	63
Idem	Logroño	1	Bovina	10	10
Idem	Lugo	4	Bovina	7	8
Idem	Navarra	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	2	Bovina	4	4
Idem	Sevilla	1	Bovina	1	1
Idem	Vizcaya	5	Bovina	5	5
Idem	Zaragoza	1	Bovina	10	10
				117	120
Vaginitis granulosa	Guipúzcoa	1	Bovina	1	—
				1	—
Virucla	Almería	3	Ovina	97	12
Idem	Badajoz	6	Ovina	389	224
Idem	Ciudad Real	4	Ovina	5	24
Idem	Córdoba	2	Ovina	41	12
Idem	Granada	5	Ovina	1.179	51
Idem	Jaén	3	Ovina	80	14
Idem	León	34	Ovina	563	62
Idem	Lérida	1	Ovina	34	—
Idem	Murcia	1	Ovina	13	13
Idem	Palencia	3	Ovina	437	—
Idem	Soria	2	Ovina	39	36
Idem	Teruel	1	Ovina	4	—
Idem	Valladolid	3	Ovina	190	27
Idem	Zamora	18	Ovina	550	110
Idem	Zaragoza	4	Ovina	431	83
				4.052	668

RESUMEN

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieuse)	Bovina	36	29
	Totales....	36	29
Actinomicosis (Actinomicrose)	Bovina	1	—
	Totales....	1	—
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Ovina	2	29
	Caprina	15	1
	Totales....	17	30
Carbunco bacteridiano (Fievre charbonneuse)	Equina	4	3
	Bovina	129	106
	Ovina	428	477
	Caprina	80	200
	Porcina	2	1
	Totales....	643	787
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique).....	Bovina	27	26
	Totales....	27	26
Coriza gangrenosa (Coryza gangreneux)	Bovina	3	3
	Totales ...	3	3
Disenteria de los recién nacidos (Dysenterie des nouveaunés)	Porcina	506	20
	Totales....	506	20
Difteria aviar (Diphtherie aviaire)	Aviar	103	149
	Totales ...	103	149
Distomatosis (Distomatose)	Bovina	359	350
	Ovina	1,071	1,184
	Caprina	85	99
	Totales....	1,515	1,633
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	354	354
	Totales ...	354	354
Fiebre aftosa (Fievre aphteuse)	Bovina	6,180	64
	Ovina	56,228	1,237
	Caprina	2,437	431
	Porcina	900	29
	Totales....	65,745	1,761

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Flebre de Malta (Melitococcie)	Caprina	28	9
	Totales ...	28	9
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	946	420
	Totales...	946	420
Mamitis estreptocócica (Mamite streptococique)	Bovina	—	1
	Totales...	—	1
Papera (Oreillon)	Equina	7	5
	Totales...	7	5
Cólera aviar (Cholera aviaire)	Aviar	1.212	369
	Totales...	1.212	369
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina	24	21
Pastereiosis. (Pasteurellose)	Totales...	24	21
Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorragique).....	Bovina	2	2
	Ovina	5	5
	Caprina	—	4
	Porcina	51	13
	Totales...	58	24
Perineumonía exudativa contagiosa (Péripneumonie contagieuse)	Bovina	19	81
	Totales...	19	81
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar	6	6
	Totales...	6	6
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	1.241	1.221
	Totales...	1.241	1.221
Piroplasmosis (Piroplasmose)	Bovina	59	5
	Totales...	59	5
Pseudotuberculosis (Pseudotuberculose)	Ovina	22	22
	Totales ...	22	22

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia (Rage)	Equina	2	2
	Bovina	1	1
	Porcina	3	3
	Canina	19	19
	Felina	3	3
	Totales...	28	28
Sarna (Gale)	Equina	13	—
	Caprina	36	13
	Totales...	49	13
Tifosis aviar (Typhose aviaire)	Aviar	6	2
	Totales ...	6	2
Triquinosis (Trichinose)	Porcina	3	3
	Totales...	3	3
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina	117	120
	Totales...	117	120
Vaginitis granulosa (Exantheme coital)	Bovina	1	—
	Totales ...	1	—
Viruela (Clavelee)	Ovina	4 052	668
	Totales ...	4 052	668

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas indican enfermos de meses anteriores.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, José Orensanz Moliné.—V.º B.º, el Director general, Mariano Rodríguez de Torres.